

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 50
03 de Mayo de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6690-DEvP/2018.-

EXPTE. N° 660-221/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2018, al Administrador de Empresas **MARTIN CRUZ LUQUE**, D.N.I. N° 22.794.633, en el cargo de Presidente del Ente de Administración de Zonas Francas.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la remuneración del Presidente será equivalente a la establecida en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 2182-ISPTYV-16.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8060-S/2018.-

EXPTE. N° 200-192/18 y

Agdos. N° 700-432/17, N° 714-2091/17 y N° 714-238/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal del Sr. **ABRAHAM REMIGIO MOYA**, DNI N° 21.324.735, en contra de la Resolución N° 1981-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de Marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8296-E/2018.-

EXPTE. N° 1056-11225-15.-

C/Agregados: 1056-10758-14 y 1056-13798-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **EXONERACION**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° Inciso g) del Estatuto del Docente a la SRA. **MARÍA ISABEL FARFÁN**, D.N.I. N° 17.194.296, Maestra de Grado, Titular de la Escuela N° 113 "Antártida Argentina" y en toda su situación de revista, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar, con copia autenticada de los términos del presente acto administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8693-E/2019.-

EXPTE. N° 246-1583-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Deniésgase por extemporáneo la petición de extensión del Retiro Voluntario al SEÑOR **FABIAN ANDRES GONZALEZ** D.N.I N° 24.504.771, Personal de Planta Permanente, Categoría 04 del Escalafón General, del Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificación de Estudios y Equivalencias del Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar, al agente de lo dispuesto por el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8795-S/2019.-

EXPTE. N° 200-530/18.-

Agdos. N° 700-625/17 y N° 741-199/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **MAMANI DELIA FLORENTINA**, DNI N° 14.787.327, en contra de la Resolución N° 3085-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución

Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8796-S/2019.-

EXPTE. N° 200-521/18 y

Agdos. N° 700-735/17; N° 715-2387/17 y N° 715-1794/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **VARGAS GLADYS VIRGINIA**, DNI N° 10.808.949, en contra de la Resolución N° 3089-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8797-S/2019.-

EXPTE. N° 200-585/18 y

Agdos. N° 700-656/17; N° 716-1511/17 y N° 716-1210/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal del Sr. **ZAMBONI SAMUEL MARIANO**, DNI N° 14.953.801 en contra de la Resolución N° 3427-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de agosto de 2018 por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8824-S/2019.-

EXPTE. N° 200-630/18.-

Agdos. N° 700-226/18; N° 715-569/18 y N° 715-118/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **MIRIAM YOLANDA QUIROGA**, D.N.I. N° 12.718.018 en contra de la Resolución N° 3720-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de septiembre de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8825-S/2019.-

EXPTE. N° 200-419/18.-

Agdos. N° 700-562/17, N° 715-1878/17 y N° 715-1805/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **JUANA FELIZA FLORES**, D.N.I. N° 11.072.438, en contra de la Resolución N° 2636-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 06 de junio de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8826-S/2019.-

EXPTE. N° 200-531/18.-

Agdos. N° 700-610/17; y N° 741-203/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **DELIA FLORENTINA**





MAMANI, D.N.I. N° 14.787.327 en contra de la Resolución N° 3088-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8827-S/2019.-

EXPT.E. N° 200-437/18.-

Agdos. N° 700-640/17, y N° 741-193/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. FELISA RAMOS, D.N.I. N° 17.262.935, en contra de la Resolución N° 2839-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8890-CyT/2019.-

EXPT.E. N° 1300-327/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizase la Comisión de servicio al exterior del Sr. Secretario de Turismo de Jujuy, Lic. DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. N° 26.031.900 y el Lic. GUSTAVO JAVIER AREVALOS D.N.I. 24.612.725 llevada a cabo entre los días 15 al 18 de marzo de 2018, en la ciudad de COCHABAMBA BOLIVIA, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecerse como monto diario de viáticos en la sumas de dólares estadounidenses doscientos (US\$ 200) para el Sr. Secretario de Turismo Diego Fernando Valdecantos y la suma diaria de dólares estadounidenses ciento cincuenta (US\$ 150) para el Licenciado Gustavo Javier Arévalos, comprendidos desde el día 15 al 18 de marzo de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión de servicios se imputó a la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2018 de la jurisdicción X1 UDO "Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy" 2 2 79 0 1 1 Servicios no personales - viáticos y movilidad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8910-DEvP/2019.-

EXPT.E. N° 763-72/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizada la comisión de servicios al exterior cumplida por el señor Presidente del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., C.P.N Marcelo Horacio Fernández y del Subgerente General, C.P.N. Juan Ignacio Macedo, aprobadas por el Directorio del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. a través de Resoluciones N° 071-D-2-018 y N° 051-D-2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8925-G/2019.-

EXPT.E. N° 222-2194/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. VENANCIA ESTEFANIA RODRIGUEZ, DNI N° 5.869.510, al cargo Categoría 24 Escalafón General - Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la Dirección de Administración de la Gobernación, con retroactividad al 1° de enero de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo precedente se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, Ejercicio 2019 - para la U. de O.: "A2A" - Dirección de Administración de la Gobernación, la Partida Gastos en Personal ; la que resulta insuficiente tomara fondos de la Partida 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley N° 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES – (Periodo No Consolidado)

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuesto en Ejercicio Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vendidos del periodo no consolidado, A tales fines la Unidad de Organización respectivas deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación

las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9062-G/2019.-

EXPT.E. N° 0300-498-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a "BODEGAS DE LA QUEBRADA DE HUMAHUACA -ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Quebrada de Humahuaca de esta Provincia y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta y un (41) Artículos y, como Escritura Pública N° 370/18 del Registro Notarial N° 79 de Jujuy, corre agregado de fs. 51 a 60 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9186-G/2019.-

EXPT.E. N° 400-4070-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-

VISTO:

La Ley N° 6088 y el Decreto N° 8037-S-18 con su modificación a través de Decreto N° 8768-S-19, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Directores y Síndico Suplente de Cannabis Avatárea Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.),

Que el Poder Ejecutivo considera oportuno y pertinente proceder a designar a dos Directores y Síndico suplentes de la Sociedad señalada,

Que por ello, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y demás normativa aplicable,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Ingeniero Agrónomo **FEDERICO ADOLFO KINDGARD**, D.N.I. N° 29.707.705, Director Suplente de Cannabis Avatárea Sociedad del Estado.-

ARTICULO 2°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Ingeniero Agrónomo **NICOLÁS GUILLERMO BUITRAGO**, D.N.I. N° 30.541.521, Director Suplente de Cannabis Avatárea Sociedad del Estado.

ARTICULO 3°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Abogado **VÍCTOR GERARDO TAPIA**, D.N.I. N° 28.543.011, Síndico Suplente de Cannabis Avatárea Sociedad del Estado.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, siga a Escribanía de Gobierno, pase al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 11282-E/2018.-

EXPT.E. N° 1058-484-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Diseño Curricular para el Nivel de Educación Inicial, que como Anexo I integra la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- DERÓGUESE la Resolución N° 3355-E-15.-

ARTICULO 3°.- DISPÓNESE su implementación gradual y progresiva desde el inicio del término lectivo 2019, en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa de la Provincia, conforme a los criterios definidos por la Dirección de Educación Inicial.-

ARTICULO 4°.- DISPÓNESE que la Dirección de Nivel de Educación Inicial será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- AUTORIZÁSE a la Secretaría de Gestión Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11610-E/2019.-

EXPT.E. N° 1050-1097-17.-

Ag. 1050-610-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Dése Anuencia al pedido de Traslado Definitivo Interjurisdiccional a instituciones educativas de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones efectuado por la Sra. Sandra Edit Palavecino D.N.I. N° 20.240.528 maestra jardinera, carácter titular de la Escuela N° 82 "República de Venezuela" Lote Don Emilio, Departamento San Pedro de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Solicitase a las Autoridades Educativas de la Provincia de Misiones considerar el presente traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación homologado por Decreto Nacional N° 134/2009 y Resolución N° 292/16 emanada de la 74° Asamblea del C.F.E.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que por razones presupuestarias en tanto la Provincia de destino se haga cargo de la liquidación y pago de sueldo, el traslado será de carácter definitivo, solicitando la remisión a este Ministerio de Educación de la correspondiente resolución a fin de gestionar la baja de los cargos.-

ARTICULO 4°.- Establécese que la Sra. Sandra Edit Palavecino deberá permanecer en el asiento de sus funciones hasta tanto las autoridades de destino le asignen ubicación.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que por Jefatura de Despacho de la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos se remita copia autenticada del presente acto resolutorio al Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones, a los fines que estime corresponder.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 978-HF/2018.-

EXpte. N° 500-744/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Adjudicar la Licitación Pública correspondiente al Expte. N° 500-744-2018 autorizada por Decreto N° 8334-HF/2018 y convocada por Resolución N° 969-HF-2018 conforme lo expresado en el exordio a la firma CITARELLA S.A. por la suma de \$ 15.480.000,00 (PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL).

ARTICULO 2°.-La erogación que demande lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con la siguiente Partida:

EJERCICIO 2018

U. de O. "C-2" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PARTIDA:

7-1-1-0- BIENES DE CAPITAL

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 0011-SPI/2019.-

EXpte N° 261-248-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2019.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tómese conocimiento de la elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva, realizada el proyecto "Generación fotovoltaica en la COMUNIDAD ABORIGEN MINA WASI - DEPARTAMENTO YAVI, quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expresadas en el exordio.-

Alejandra Liquin
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCION N° 121-SCA/2019.-

EXpte. N° 1101-02-“E”-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2019.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-02-“E”-2019, caratulado: EIA Proyecto “Generación fotovoltaica con acumulación para servicios eléctricos en pequeños pueblos de la provincia de Jujuy”. Caso La Ciénaga de Santa Catalina, iniciado por Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA).

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y normas técnicas de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, las aguas, y del suelo”, N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007-S.M.AyR.N, la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 022/2019-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental otorgó Pre-factibilidad Ambiental al proyecto “Generación fotovoltaica con acumulación para servicios eléctricos en pequeños pueblos de la provincia de Jujuy”. Caso La Ciénaga, disponiendo la inclusión de la etapa constructiva y operativa de dicho proyecto en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07.

Que, la empresa EJESA en cumplimiento de ello presenta un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado mediante nota N° 1270/18-SCA.-

Que, de la evaluación por parte del área técnica se concluye que el estudio presentado responde a los requisitos establecidos en el DR 5980/06, siendo la información suministrada respecto de los componentes e instalaciones detallada y completa, y que además se prevén bajos impactos negativos del proyecto que serán compensados por los de carácter positivo.-

Que, EJESA ha publicado en el Boletín Oficial de la provincia los días 25 y 27 de febrero y 01 de marzo de 2019 y en diarios provinciales los días 07 al 09 de febrero de

2019 una descripción suscita con las principales características del proyecto mencionado, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto por el artículo 4° de la resolución antes citada y que, cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recibido observaciones para ser consideradas en el dictamen de la presente Factibilidad Ambiental.-

Que, la Resolución N° 212/07 - SMAyRN, en concordancia con la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, establece los parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de estudio de impacto ambiental en los términos del DR 5980/06.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto “Generación fotovoltaica con acumulación para servicios eléctricos en pequeños pueblos de la provincia de Jujuy. La Ciénaga de Santa Catalina”, perteneciente a la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), a desarrollarse en la localidad de La Ciénaga, departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La presente resolución deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la provincia (Art. 28° del DR 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a esta Secretaría.-

ARTICULO 3°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 325 (trescientos veinticinco) litros de nafta especial sin plomo de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 212/07 – SMAyRN, en concordancia con la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada “Secretaría de Calidad Ambiental”, a cargo del Banco Macro S.A., San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.-

ARTICULO 4°: Las disposiciones de la presente resolución no eximen a EJESA de la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes, así como de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio del poder de policía ambiental.-

ARTICULO 6°: El incumplimiento de lo establecido por la presente resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales establecidos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 7°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
03 MAY. LIQ. N° 17326 \$205,00.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.530-DPR/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2019.-

VISTO:

El Decreto N° 9.174-HF-2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el dispositivo legal del visto, el Poder Ejecutivo provincial ejerció las facultades que le confiere el artículo 62 del Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias), estableciendo un régimen especial, excepcional y temporario, para cancelar obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas al 31 de marzo de 2.019.

Que, esta Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para reglamentar los requisitos, modalidades operativas, importes mínimos, planes y/o demás condiciones que demande la aplicación del régimen, según delegación consignada en el artículo 2° del Decreto N° 9.174/2.019.

Que, de acuerdo a las facultades aludidas en el párrafo anterior y la competencia acordada por el Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias);

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Vigencia

Artículo 1°: El régimen especial de regularización de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que con carácter excepcional y transitorio instituyó el Decreto 9.174-HF-2.019, tiene vigencia entre el 1° de Mayo de 2.019 y el 31 de Julio de 2.019, inclusive.-

Deudas comprendidas

Artículo 2°: Quedan comprendidas en el régimen especial, las siguientes deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (incluidos accesorios y multas) cuyo pago se encuentre vencido al 31 de marzo de 2.019:

- a) Deudas de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; sea que el responsable mantuviera en su poder los fondos recaudados o que hubiera omitido actuar como tal.-
- b) Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas o que no se encontraran firmes.-
- c) Deudas con resolución determinativa firme.-
- d) Deudas incorporadas a planes de facilidades de pago, vigentes o caducas.-
- e) Deudas por accesorios y multas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en proceso de ejecución fiscal,
- f) Deudas por accesorios y multas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren comprendidas en un proceso concursal o de quiebra.-



g) Multas por incumplimiento de deberes formales o materiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente que la sanción haya sido aplicada o no.-
Deudas excluidas

Artículo 3°: Quedan excluidas las deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya determinación haya quedado firme en sede judicial y aquellas que hubieran sido objeto de sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

Modalidades de Adhesión. Formalidades y condiciones

Artículo 4°: Los contribuyentes y/o responsables interesados en acogerse al presente régimen deberán cumplir las siguientes formalidades:

a) Tramitar la adhesión:

i) presencialmente ante las oficinas de la Dirección habilitadas para tal fin; bajo dicho supuesto deberá presentar original y copia de la documentación que se detalla a continuación, dependiendo del tipo de persona que sea titular de la deuda a regularizar o el sujeto autorizado a firmar el plan:

1. Cuando el titular de la deuda sea una persona humana, los sujetos habilitados a suscribir el plan son:

1.1. El contribuyente titular: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad.

1.2. Apoderado: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, junto con el poder otorgado por ante escribano público, o el formulario P-100 "Formulario Poder. Personas Físicas".

2. Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el padrón corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, los sujetos habilitados a firmar el plan, son:

2.1. En el caso de sociedades o asociaciones:

2.1.1. Representante Legal: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva (Acta de Asamblea, Estatuto, etc.).

2.1.2. Apoderado: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad del apoderado, junto con el poder otorgado por ante escribano público, o formulario P-101 "Formulario Poder. Personas Jurídicas".

2.2. En el caso de Sucesiones Indivisas:

2.2.1. Administrador Judicial: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la sentencia judicial de designación como administrador judicial.

ii) o bien podrán hacerlo vía web mediante la utilización de Clave Fiscal, accediendo al Portal www.rentasjujuy.gov.ar, Menú "Planes de Pago" – "Generar Plan Según Resolución" – "Plan especial de regularización de deudas INGRESOS BRUTOS. Decreto 9174 HF 2019" y operar a través de dicho módulo para la generación del plan de pago.

Exclusivamente en Casa Central, las deudas con resolución determinativa firme, en proceso de ejecución fiscal, e incluidas en convocatorias de acreedores, o con sentencia de quiebra. En Casa central y/o delegaciones, las deudas de planes de facilidades de pago vigentes o caducas.-

b) Conformar el formulario F-321 "Solicitud de Adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Decreto N° 9.174-HF-2.019".

c) Informar datos personales y de contacto, a saber: CUIT, CUIL o CDI, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico y adherir al Domicilio Fiscal Electrónico.

d) Exteriorizar mediante la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes las deudas a regularizar, con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas para poder acceder al presente régimen.

e) No podrán incluirse deudas no vencidas al 31 de marzo de 2019.-

f) Conformar la totalidad de la pretensión fiscal para deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas o que no se encontraren firmes.

g) Allanarse a la pretensión fiscal y asumir el pago de honorarios, costas y gastos causídicos para las deudas en trámite de ejecución fiscal incluidas.

h) Conformar la totalidad de la pretensión fiscal y regularizar las infracciones cometidas para las deudas con resolución determinativa firme.

i) Regularizar el importe total de las deudas incluidas en planes de pago anteriores y solicitar de manera expresa la conversión del plan de pagos al instituido por éste régimen de regularización, mediante la conformación del formulario F-323 "Caducidad e Imputación de Planes de pago anteriores".

j) Para las deudas en concurso preventivo o quiebra, deberá acompañarse junto con la solicitud de acogimiento al presente Régimen, copia certificada de Sentencia de Verificación de Créditos y copia certificada del Informe Individual del Síndico. Asimismo los quebrados sólo podrán acceder al beneficio si cuentan con la autorización judicial correspondiente, lo que sólo podrá acreditarse presentando el acto judicial de autorización.

k) En todos los casos los contribuyentes y/o responsables a la fecha de adhesión deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la conformación del formulario F-324 "Allanamiento, desistimiento y renuncia".-

Cantidad de Cuotas

Artículo 5°: La cantidad máxima de cuotas permitidas es doce (12); con excepción de los planes otorgados a los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por gravámenes que retenidos, percibidos y/o recaudados no hubieran sido ingresados al fisco provincial, en cuyo caso el número máximo de cuotas permitido es seis (6).-
Anticipo a Ingresar

Artículo 6°: Los anticipos mínimos a ingresar al momento del acogimiento resultarán exigibles de acuerdo al siguiente detalle:

Sin Riesgo Fiscal	Optativo: podrá optar entre ingresar un anticipo cuyo valor no podrá ser inferior al valor de las cuotas.
Riesgo Fiscal Bajo	Obligatorio: del diez por ciento (10%) del valor de la deuda determinada.
Riesgo Fiscal Medio	Obligatorio: del quince por ciento (15%) del valor de la deuda determinada.
Riesgo Fiscal Alto	Obligatorio: del veinte por ciento (20%) del valor de la deuda determinada.

Beneficios del Régimen

Artículo 7°: Los sujetos que adhieran al presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios acumulables:

a) Reducción de intereses resarcitorios: los intereses previstos en el Artículo 46 del Código Fiscal, se reducirán:

1) De acuerdo al momento de acogimiento:

i. El treinta por ciento (30%) para acogimientos realizados durante Mayo y Junio de 2019.-

ii. El veinte por ciento (20%) para acogimientos realizados durante Julio de 2019.-

2) De acuerdo a la modalidad de pago:

i. El treinta por ciento (30%) para cancelaciones de contado.-

ii. El veinte por ciento (20%) para cancelaciones en dos (2) y hasta seis (6) cuotas.-

iii. El diez por ciento (10%) para cancelaciones en siete (7) y hasta doce (12) cuotas.-

b) Reducción de intereses punitivos: los intereses previstos en el Artículo 47 del Código Fiscal se reducirán en un veinte por ciento (20%).- Las reducciones de intereses indicadas en los apartados 1) y 2) se aplicarán al cincuenta por ciento (50%) de su valor para el caso de las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, por gravámenes que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.-
Efectos de la adhesión y de los pagos. Perfeccionamiento

Artículo 8°: El acogimiento al presente régimen se perfeccionará cuando se encuentre efectivamente ingresada la primera cuota o el anticipo en el caso de que el contribuyente o responsable haya optado por ingresarlo cuando el plan sea financiado en cuotas. El anticipo o la primera cuota deberán abonarse de contado al momento de formalizar el plan. En ningún caso el anticipo podrá ser inferior a los importes establecidos en el Artículo 10° de la presente Resolución.- Los pagos efectuados, en virtud de las disposiciones del presente régimen se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación o devolución.- La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 9.174-HF-2.019 o los dispuestos en la presente, autoriza a la Dirección Provincial de Rentas a tener por no formulado el plan de pago y disponer la imputación de las sumas de dinero que se hubieran ingresado, conforme las previsiones del Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias).-

Causales de caducidad y pérdida de beneficios

Artículo 9°: En caso de operar la caducidad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 7° del Decreto N°9.174-HF-2.019, la Dirección Provincial de Rentas, sin necesidad de que medie notificación alguna al contribuyente o responsable, quedará habilitada para disponer, el inicio o prosecución –según corresponda– de las acciones judiciales tendientes al cobro de la totalidad de la deuda, la que será recalculada con los intereses y demás accesorios correspondientes a la fecha de adhesión al régimen, imputando los pagos efectuados, netos de interés de financiación, a las deudas originales incluidas en el plan de facilidades de pago cuya caducidad operó, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Art. 87 del Código Fiscal vigente.-
Monto de las cuotas:

Artículo 10°: En ningún caso las cuotas del plan de pago podrán ser inferiores a pesos trescientos (\$ 300,00).-
Garantías

Artículo 11°: El contribuyente o responsable deberá ofrecer una garantía de tipo personal o real, ya sea hipotecaria o prendaria, cuando el monto de las deudas incorporadas al régimen especial supere los pesos cinco millones (\$ 5.000.000).- Estarán a cargo del contribuyente, los gastos que demanden tanto la constitución de la garantía como su levantamiento. El levantamiento de la garantía ofrecida no se producirá hasta tanto no se cancele el plan de pagos o bien se sustituya por una alternativa prevista en la presente norma.-
Ingreso de las cuotas. Medios de pago

Artículo 12°: Los contribuyentes y responsables que regularicen deudas fiscales mediante la instrumentación del presente, podrán cancelarlos utilizando los siguientes medios de pago:

a) En el caso del anticipo o la primera cuota cuando no fuere obligatorio el anticipo: por todos los medios de pago habilitados por esta Dirección.-

b) En el caso del resto de las cuotas:

1- El pago deberá efectuarse mediante Débito Automático en cuenta corriente o caja de ahorros bancaria. En esta modalidad de pago, la cuota se tendrá por cancelada el día en que se produzca el débito bancario.-

2- Con cheque de pago diferido (hasta doce meses), a la orden de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.-

Ingreso de las cuotas. Vencimiento

Artículo 13°: Las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen conforme lo establecido en la presente resolución, con excepción de la primera cuota o el anticipo para los casos en que resulte obligatorio, los que deberán abonarse, dentro de los cinco días corridos de suscripto el plan.- En caso de que la cuenta carezca de fondos suficientes al momento de la presentación del cheque para su cobro, esta Dirección intimará la cancelación inmediata de la o las cuotas impagas. De no producirse ello, se tendrá por no efectuado el pago con los efectos previstos en el presente régimen.- En caso de no producirse el débito de hasta dos cuotas (consecutivas o alternadas), cualquiera sea la causa, no se volverá a intentar el cobro del débito.- En estos casos, el contribuyente o responsable deberá cancelar las cuotas impagas, a tal fin podrán ser

Calificación del Perfil de Riesgo Fiscal	Anticipo Mínimo
--	-----------------



rehabilitadas y canceladas junto a los respectivos intereses resarcitorios, utilizando los medios de pago habilitados por esta Dirección. Este mecanismo se aplicará en todos los vencimientos de las cuotas, hasta que se produzca alguna de las causales de la caducidad del plan de pagos.

Formularios

Artículo 14°: Apruébase los formularios F-321 "Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Decreto N° 9.174-HF-2.019", F-322 "Detalle de obligaciones regularizadas", F-323 "Caducidad e Imputación de Planes de Pago anteriores", F-324 "Allanamiento, desistimiento y renuncia.", que forman parte de la presente.-

De forma

Artículo 15°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 5059-2019.-

DECRETO N° 1004.19.008.-

San Salvador de Jujuy, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO:

El CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" - MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - PROVINCIA DE JUJUY, suscripto entre la Secretaria de Infraestructura Urbana dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Marina Klemensiewicz (D.N.I. N° 22.653.243) con domicilio en la calle Esmeralda N° 255 , Piso 4° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra el Municipio de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representado por su Intendente, Sr. Raúl Eduardo Jorge (D.N.I. N° 12.007.772) con domicilio legal en Avda. El Exodo N° 215, y que tiene por objeto brindar a este Municipio asistencia financiera, para llevar a cabo la OBRA conforme al Detalle de Obra obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente y de acuerdo al Plan de Trabajo y Avance de Obra, agregado como Anexo III, de acuerdo al EX - 2019 - 18762483 - APN-SIU# MI: "CONVENIO DE RENOVACION URBANA - PASEO DE LOS ARTESANOS - JUJUY", y;

CONSIDERANDO:

Que, ante ello y con el objeto de otorgar el marco legal adecuado al presente Convenio, se estima conveniente emitir el pertinente dispositivo legal aprobando el mismo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase las veinticuatro (24) cláusulas y los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" - MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - PROVINCIA DE JUJUY, suscripto entre la Secretaria de Infraestructura Urbana dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Marina Klemensiewicz (D.N.I. N° 22.653.243) con domicilio en la calle Esmeralda N° 255 , Piso 4° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra el Municipio de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representado por su Intendente, Sr. Raúl Eduardo Jorge (D.N.I. N° 12.007.772) con domicilio legal en Avda. El Exodo N° 215, y que tiene por objeto brindar a este Municipio asistencia financiera, para llevar a cabo la OBRA conforme al Detalle de Obra obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente y de acuerdo al Plan de Trabajo y Avance de Obra, agregado como Anexo III, de acuerdo al EX - 2019 - 18762483 - APN-SIU# MI: "CONVENIO DE RENOVACION URBANA - PASEO DE LOS ARTESANOS - JUJUY".-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase a sus efectos a Contaduría General y a las Unidades de Organización de aplicación dependientes de la Secretaría de Obras Públicas y demás Secretarías que conforman el Gabinete Municipal y Dirección General de Auditoría Interna. Remitiéndose un ejemplar del presente dispositivo legal a la Sra. Secretaria de Infraestructura Urbana.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE PRORROGA DEL LLAMADO A LICITACION

EL ENTE DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS FRANCAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY Prorroga la fecha de la venta de pliegos y acto de apertura de ofertas de la **Licitación Pública Nacional E Internacional N° 01/2019**

Expediente: 2023-G-10-2019.-

Objeto: Concesión de la Construcción, Explotación y Administración de la Zona Franca de Perico.-

Convoca: Ente de Administración de Zonas Francas.-

Nuevo Día de Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones y Consultas: Lunes a Viernes de 8 a 13hs, hasta el 13 de Mayo del 2019 en las oficinas del Ente de Administración de Zonas Francas, calle independencia N° 198-piso 2°, San Salvador de Jujuy.-

Valor del Pliego: Pesos Setenta mil (70.000.-)

Lugar y Nuevo Día y hora de Apertura de Ofertas: 20 de Mayo de 2019, a las 10 hs.-

22/24/26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17362 \$1.125.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

"El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7**, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 28 de Mayo de 2019 a horas 18:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 19:00 en 2ª Convocatoria, en Salón Serafina, sito en calle General Güemes N° 864 - 9° Piso - de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Análisis, consideración y determinación del importe mensual de cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales con vigencia desde el 01 del mes de Junio de 2019; 3) Modificación del Reglamento Interno en sus apartados Capítulos "I Organización - Artículo 4° SERVICIOS GENERALES", y "IV Recursos y Gastos del Country". El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9 - Km. 1684 - El Ceibal departamento San Antonio, provincia de Jujuy, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 24 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas."- Fdo. Sandra Viviana Gutierrez - Apoderada.-

26/29 ABR. 03/06/08 MAY. LIQ. N° 17417 \$1.950.00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **AGENCIA BRIONES S.A.**, para el Lunes 27 de Mayo de 2019 a hs. 10,30 (primera convocatoria) a asamblea ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 41 finalizado el 31/12/18; 3.- **TERCERO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.- **CUARTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.- **QUINTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) - Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17426 \$1.950.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **EMPRESA LA PIEDAD S.A.**, para el Lunes 27 de Mayo de 2019 a Hs. 08,30 (primera convocatoria) a ASAMBLEA ORDINARIA a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.-**SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 44 finalizado el 31/12/18; 3.-**TERCERO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.-**CUARTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.-**QUINTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) - Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17427 \$1.950.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el lunes 27 de mayo de 2019 a hs. 12.30 (primera convocatoria) a asamblea ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: **PRIMERO** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 38 finalizado el 31/12/18; 3.- **TERCERO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.- **CUARTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.- **QUINTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que,



para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) - Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17425 \$1.950.-

Asamblea General Ordinaria - EL SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA., convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 29 de mayo de 2019 a horas 20,30 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedará constituida cualquiera fuere el número de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: **Orden del día:** *Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea.- *Lectura y consideración de la memoria, Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2018.- *Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio.- *Consideración de la gestión del directorio.- *Consideración de la gestión de la Sindicatura.- *Elección de tres Directores Suplentes.- *Elección de síndico Titular y Síndico Suplente.- Nota: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea. Fdo. Dr. Marcelo Horacio Mallagray-Presidente.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. 17388 \$1.170.00.-

La Comisión Directiva de AJAVYT convoca la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día miércoles 22 de Mayo de 2019 a las 15:30 hs. en la sede de la agencia de viajes Adriática, ubicada en Ramírez de Velasco 319 1° piso B, de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **Orden del Día:** -Lectura y aprobación de Balances y Memorias de los períodos 2016 y 2017. -Elección de la Comisión Directiva por el período 2019- 2021. -Lectura, aprobación y firma del Acta Compromiso.- Dada la importancia de los temas a tratar, rogamos la participación de todos los socios.- Fdo. Hugo Ovando- Presidente AJAVYT.-

03 MAY. LIQ. N° 17326 \$205.00.-

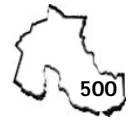
N° 24.- Escritura Numero Veinticuatro.- Sección "A".- Cesión de Cuotas Sociales de **"PERESSIN HERMANOS S.R.L."**; otorgada por Pablo Daniel Peressin a favor de Silvana Paola Peressin y Dora Elisa Paoloni.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Veintidós días del mes de Enero del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen, por una parte el señor Pablo Daniel Peressin, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cuatro millones trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, CUIL/CUIT 20-34360464-6, argentino, de 29 años de edad, nacido el día 28/03/1989, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal calle Los Andes N° 105, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad, y por la otra parte lo hacen las señoras Dora Elisa Paoloni, Documento Nacional de Identidad número Diez millones seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y uno, CUIL/CUIT 27-10616571-3, argentina, de 65 años de edad, nacida en fecha 26/03/1953, divorciada, comerciante, mayor de edad, hábil, con domicilio real y fiscal en calle Los Andes N° 105 esquina Las Heras, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad, y Silvana Paola PERESSIN, Documento Nacional de Identidad número Treinta y un millones ochocientos cuarenta y seis mil quince, CUIL/CUIT 24-31846015-5, argentina, de 33 años de edad, nacida el día 29/10/1985, soltera, contadora, con domicilio real y fiscal calle Los Andes N° 105, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas identificadas conforme la legislación vigente - art. 306, inciso b del C.C. y C.N.- Y los comparecientes declaran: -que concurren por sus propios derechos y además en su carácter de únicos socios de "PERESSIN HERMANOS S.R.L."; -que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -que no poseen restricciones a su capacidad; doy fe.- A.-) **CESION:** Los comparecientes, manifiestan: **PRIMERO:** Que el señor Pablo Daniel Peressin, CEDE y TRANSFIERE a favor de la señora Silvana Paola Peressin, Cuatrocientas noventa y cinco (495) cuotas sociales, que tiene y le corresponden de la razón social "PERESSIN HERMANOS S.R.L.". **SEGUNDO:** Los señores Pablo Daniel Peressin y Silvana Paola Peressin, declaran que el Precio de la cesión se estipuló en la suma de Pesos Un millón ochenta y seis mil cincuenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$1.086.054,75), el que declaran fue abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corrientes del cedente N° 21009417563124 del banco MACRO, CBU 2850210830094175631241, tal como lo acreditan con comprobante N°7611780, el cual en copia certificada incorporo al legajo de comprobantes de la presente escritura, por lo que, en consecuencia el señor Pablo Daniel Peressin otorga a la señora Silvana Paola Peressin formal carta de pago y recibo, sirviendo a tales efectos, el presente instrumento. Asimismo el cedente declara que conoce y por tanto acepta la normativa emergente de la ley 25.345, renunciando a cualquier acción futura que pudiera corresponderle, derivada de la misma. **TERCERO:** Que el señor Pablo Daniel Peressin, CEDE y TRANSFIERE A TITULO gratuito a favor de su madre Dora Elisa Paoloni, Cinco (5) cuotas sociales, que tiene y le corresponden de la razón social "PERESSIN HERMANOS S.R.L.". **CUARTO:** El cedente transfiere a favor de las cesionarias todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, en consecuencia las cesionarias subrogan en todos sus derechos y acciones al cedente y ocupan su mismo lugar, grado y prelación en cuanto a las cuotas que a cada una de las cesionarias le fueron cedidas por éste acto.- **QUINTO:** Las señoras Dora Elisa Paoloni y Silvana Paola Peressin,

ACEPTAN la presente cesión en todos sus términos.- **SEXTO:** El cedente renuncia a efectuar cualquier reclamo derivado del derecho de acrecer utilidades o resultados no asignados, ni respecto a los saldos de las cuentas particulares.- **SEPTIMO:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a el cedente le corresponden por su condición de titular de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual las cesionarias asumen todas las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha.- **OCTAVO:** El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza.- **NOVENO:** En consecuencia el capital social de la empresa queda conformado en la siguiente proporción: la socia Silvana Paola Peressin: la cantidad de Novecientas noventa y cinco (995) cuotas de valor nominal Pesos Mil quinientos noventa y dos con noventa y cinco centavos (\$1.592,95); y la socia Dora Elisa Paoloni: la cantidad de Cinco (5) cuotas de valor nominal Mil quinientos noventa y dos con noventa y cinco centavos (\$1.592,95).- **DECIMO SEGUNDO:** Los comparecientes dejan expresa constancia: -que el señor Pablo Daniel Peressin deja de formar parte de la sociedad; y - que la señora Dora Elisa Paoloni, es una socia rentista de la sociedad por lo que no tiene funciones en la sociedad.- Declaraciones Complementarias: Los comparecientes, manifiestan en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad mantiene su sede social en Avenida Almirante Brown N° 899, planta alta, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de la distribución de utilidades de la empresa a favor de la señora Silvana Paola Peressin y- Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico: silvanaperessin@hotmail.com; doy fe.- B.-) **DESIGNACION DE GERENTE:** Las socias de PERESSIN HERMANOS S.R.L., designan como socio gerente a la señora Silvana Paola PERESSIN, quien acepta expresamente el cargo que le es conferido.- Los socios por unanimidad resuelven otorgar a la socia gerente las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes muebles -registrables o no- e inmuebles de la sociedad, por lo que no necesitará autorización expresa del otro socio para realizar dichos actos, ya que ello es necesario para el mejor desarrollo de la sociedad.- C.-) **Apoderamiento:** Se confiere PODER ESPECIAL a favor de la Escribana actuante, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral de la presente cesión, con facultad para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- D.-) **Acreditación:** Se acredita la existencia de "PERESSIN HERMANOS S.R.L.", y el carácter de únicos socios de los comparecientes, a merito 1) Constitución de Peressin Hermanos S.R.L., Escritura N° 158 de fecha 17 de Diciembre de Dos mil quince, autorizada por el escribano Guillermo Francisco Ricci, Adscrito al Registro Notarial N° 45 de esta Ciudad, 2) Aumento de Capital de Peressin Hermanos S.R.L., Escritura N° 55 de fecha 15 de Abril de Dos mil dieciséis, autorizada por el escribano Guillermo Francisco Ricci, Adscrito al Registro Notarial N° 45 de esta Ciudad, la cuales constan inscritos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Folio N° 281, Acta N° 281, Libro V de SRL y con copia bajo Asiento N° 27, Folio 297/316 del Legajo XXI, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., ambas en fecha 02 de Junio de 2016; instrumento que otorga facultades suficientes y en que en original tengo a la vista y en copia certificada incorporo al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Inhibición: Según Certificado B N° 803 de fecha 21 de Enero de 2019, emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, surge que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, esta constancia se anexa al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay tres firmas ilegibles, ante mí: ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial.- CONCUERDA con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, del cual soy Titular, doy fe.- Expido éste 1° TESTIMONIO en tres folios de Actuación Notarial número B-00064994, B-00064995 y B-00064996, para LAS CESIONARIAS, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI-TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17415 \$300.00.-

Cesión de Cuotas de Augustus S.R.L.- Renuncia de Usufructo - Entre los Sres. FRANCO RENATO FABIANI D.N.I. 14.374.179, CUIT/CUIL 20-14374179-7, nacido el día 05 de Junio del año 1961, casado en primera nupcias con Liliana Beatriz Cruz D.N.I. 17.402.175, argentino, de profesión agricultor, con domicilio real en calle Olegario Andrade 929 del B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, FABIO ROBERTO FABIANI D.N.I. 23.984.084, CUIT/CUIL 20-23984084-2, nacido el día 30 de enero del año 1968, argentino, de estado civil casado con Claudia Marcela Pederiva D.N.I. 22.777.095, de profesión contador público nacional, con domicilio real en calle Las Espuelas 1991 del B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy y BRUNO MAURO FABIANI D.N.I. 21.665.028, CUIT/CUIL 20-21665028-0, nacido el día 05 de junio del año 1970, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Vaquera D.N.I. 25.165.640, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Avenida Iliá 890 del B° Lo Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante LOS CEDENTES, por una parte, y MARIA EUGENIA DE MICHIEL D.N.I. 14.924.108, CUIL 27-14924108-1, argentina, de estado civil casada con Juan José Mulqui D.N.I. 13.121.738, de profesión arquitecta, nacida el 12/04/1962, con domicilio real en calle Arañarás 145 B° centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ADRIAN MARCELO DE MICHIEL D.N.I. 16.631.318, Cuit 20-16.631.318-0, argentino, de estado civil casado con Natalia



Gabriela Guerrero D.N.I. 24.324.383, de profesión empresario, nacido el 26/12/1963, con domicilio real en calle Iliá 407 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, MARIA SILVINA DE MICHIEL D.N.I. 17.771.595, CUIL 23-17771596-4, argentina de estado civil casada con Carlos Alberto Rodríguez Vega D.N.I. 17.744.392, de profesión abogada, nacida el 30/06/1966, con domicilio real en calle Las Espuelas 2300 del B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy y ANDREA CARINA DE MICHIEL D.N.I. 21.320.500, CUIL 30-51895516-7, argentina, de estado civil casada con Enrique Raúl Toffoli D.N.I. 18.256.612, de profesión decoradora, nacida el 21/04/1970, con domicilio real en calle Las Espuelas 2074 del B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante LOS CESIONARIOS, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la razón social denominada AUGUSTUS S.R.L. "Hotel" CUIT 30-51895516-7, la cual consta inscrita bajo N° 2614 de orden, folio 656/674; Legajo XXXIII del Registro de Escrituras Mercantiles, la cual como consecuencia de las sucesiones de ASUNCIÓN FICOSECO DE MONTENNOVI y de EMILIO MONTENNOVI, se modifico su composición societaria con la incorporación de los herederos de los causantes y por acuerdo del 9 de septiembre de 1983, se convino la reactivación y prórroga de la sociedad según instrumento inscripto en asiento N° 4557 al folio 670/672 del tomo III del legajo XLVIII del Registro de Escrituras mercantiles del Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, prórroga que venciera el 30 de agosto del año 1988 y que originara la reconducción efectuada en instrumento privado de fecha 17 de septiembre del año 1994, el cual consta con las firmas certificadas por el escribano público nacional Patricio Lacsi titular del registro notarial N° 25 de la provincia de Jujuy y que fuera inscrita por ante el Registro Público de Comercio en fecha 23 de diciembre del año 1994. Dicho hecho consta Bajo Asiento N° 46 al Folio 128/132 de S.R.L. del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en adelante LA SOCIEDAD, el que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LOS CEDENTES, ceden, venden y transfieren a LOS CESIONARIOS las 420 cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que son propietarios en partes iguales (140 cuotas de cada uno) que les pertenecen por cesión efectuada por su madre Doña MARIA ROSARIO MONTENNOVI DE FABIANI conforme artículo Decimo Sexto del Contrato de Reconducción de la sociedad inscripto el 23 de diciembre de 1994 en el Registro Público de Comercio Bajo Asiento 46, al Folio 128/132 de S.R.L. del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; de la ciudad de San Salvador de Jujuy, dada la renuncia al usufructo que efectúa en este propio instrumento la Sra. MARIA ROSARIO MONTENNOVI D.N.I. 1.383.937, los ahora cedentes, unifican nuda propiedad y usufructo de Ciento Cuarenta Cuotas (140) cuotas cada uno; totalizando Cuatrocientas Veinte Cuotas (420) cuotas o sea la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos, representativas del Quince Por Ciento "15 x %" del capital social, de valor nominal de \$ 10 cada una, que ceden por este acto en su calidad de únicos propietarios o titulares plenos.- **Segunda:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de Dólares Estadounidenses cien mil "US\$ 100.000", que los CESIONARIOS pagan en este acto, declarando los CEDENTES haber percibido dicho importe en su totalidad, por lo que otorgan formal recibo y carta de pago a favor de los mismos, no quedando en consecuencia saldo pendiente por ningún concepto.- **Tercera:** LOS CEDENTES declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también ceden todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no determinados ni liquidados, con excepción de lo acordado en Expte. N° C-093376/17, caratulado: "Pago por Consignación: Augustus S.R.L. c/ MONTENNOVI María Rosario y Otros", radicado en el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Vocalía 3, renunciando al respecto a todos sus derechos como cualquier reclamo, en consecuencia, LOS CEDENTES, a partir de la firma de la presente cesión, quedan totalmente desvinculados y desinteresados de LA SOCIEDAD AUGUSTUS S.R.L.- **Cuarta:** LOS CESIONARIOS, declaran expresamente que se encuentran en pleno conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD la que aceptan y ratifican totalmente, renunciando a reclamar a los Cedentes suma por concepto alguno, no quedando pendiente a cargo de la Sra. María Rosario Montenoví de Fabiani ni de sus hijos Fabiani como socios de Augustus S.R.L. obligación de ninguna naturaleza. Los CESIONARIOS a partir de la fecha quedan en exclusiva propiedad de todos los activos de la sociedad, asumiendo el pasivo como todas las obligaciones vencidas o a vencer, cualquiera sea su naturaleza, siendo de su conocimiento los estados contables, comprobantes y documentación social, declarando pleno conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- **Quinta:** Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, los Cesionarios, declaran: 5.1) que no existe otro pasivo social, exigible, corriente o no corriente, fuera del que resulta de libros y documentación a la fecha; 5.2) que toman a su cargo dicho pasivo, como el pago de todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales y servicios de toda índole, nacionales; provinciales; municipales; ordinarios o extraordinarios; pendientes a la fecha, impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta; sobre los ingresos brutos e impuesto al valor agregado por las posiciones hasta la firma del presente, como así también, prestaciones previsionales, cargas laborales y toda otra obligación que pudiere existir, derivada de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato; 5.3) que se responsabilizan en forma solidaria por todo pasivo que derivado de causas anteriores a este acto pudiera manifestarse en el futuro, con posterioridad a la cesión de cuotas; 5.4) que de producirse algún reclamo administrativo a los Cedentes, en el caso de obligaciones fiscales, previsionales, laborales, civiles comerciales y/o notificación de las demandas en las acciones de igual naturaleza, los Cedentes notificarán a los Cesionarios por medio fehaciente dentro del término de 48 horas hábiles de recibida la notificación, a fin que los cesionarios efectúen los trámites, gestiones necesarias y otorguen garantías suficientes a satisfacción del o de los acreedores, a fin de que los cedentes sean liberados y eximidos de toda responsabilidad u obligación en un plazo no mayor a los diez días de recibida la formal comunicación. Asimismo, como socios mayoritarios, declaran que AUGUSTUS SRL como contribuyente cumplió en los últimos diez años con la presentación en: a) La AFIP-DGI, de las respectivas declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, bienes personales e IVA; b) La Dirección Provincial de Rentas de las declaraciones

juradas de los impuestos de ingresos brutos y sellos, no existiendo obligaciones pendientes a cargo de la misma.- **Sexta:** LOS CEDENTES Y LOS CESIONARIOS, declaran que en virtud de la conciliación cordada en Expte. N°P-184727/17 MPA, caratulado: "Denuncia formulada por María Rosario Montenoví de Fabiani, FRANCO RENATO FABIANI, FABIO ROBERTO FABIANI y BRUNO MAURO FABIANI - Ciudad. "Recaratulado: Andrea Carina De Michiel de Tóffoli, María Eugenia De Michiel de Mulqui, María Silvina De Michiel y Adrián Marcelo De Michiel - p.s.a. de: Administración Fraudulenta, Confección de Balances falsos en Coautoría-Ciudad", nada mas tienen que reclamarse por ningún concepto, renunciando a ejercitar -recíprocamente- cualquier acción civil, comercial, penal ó de cualquier naturaleza que les corresponda o les pudiere corresponder por su condición de socios o integrantes de la razón social Augustus SRL.- **Séptima:** Los gastos, honorarios, sellados e impuestos que demande el presente instrumento de cesión de cuotas societarias y renuncia de usufructo por parte de la Sra. María Rosario Montenoví de Fabiani, son a exclusivo cargo de los cesionarios. Los cedentes asumen el pago de los impuestos que correspondan abonar a la AFIP y DGR por la cesión de cuota social.- **Octava:** LOS CEDENTES autorizan y otorgan por este instrumento, poder especial en favor de los Dres. Carlos Alberto Rodríguez Vega y/o Marcelo Fernando Genovese, por el término de dos años, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de Comercio y/o la Inspección General de Justicia de la provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolvieren LOS CESIONARIOS o los mandatarios, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por LOS CESIONARIOS, y al contrato social, que el Registro Público de Comercio y/o la Inspección General de Justicia imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán desempeñar conjunta o alternadamente e incluso sustituir. Todos los gastos, impuestos, tasas, sellados y honorarios que requieran o demanden los trámites señalados en la presente cláusula serán a exclusivo cargo de los cesionarios.- **Novena:** La Sra. Liliana Beatriz Cruz D.N.I. 17.402.175 en su carácter de cónyuge del Sr. FRANCO RENATO FABIANI D.N.I. 14.374.179; la Sra. Claudia Marcela Pederiva D.N.I. 22.777.095 en su carácter de cónyuge del Sr. FABIO ROBERTO FABIANI D.N.I. 23.984.084 y la Sra. Andrea Beatriz Vaquera D.N.I. 25.165.640 en su carácter de cónyuge del Sr. BRUNO MAURO FABIANI D.N.I. 21.665.028, prestan la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Décima:** LOS CESIONARIOS declaran que las cuotas que por el presente adquieren, lo son en partes exactamente iguales entre sí; razón por la cual les corresponde a cada uno de los mismos Ciento Cinco Cuotas societarias "105 cuotas societarias para cada uno de los adquirentes".- **Décima Primera:** "RENUNCIA DE USUFRUCTO" Encontrándose presente en este acto la Sra. MARIA ROSARIO MONTENNOVI DE FABIANI D.N.I. 1.383.937, viuda de sus únicas nupcias del Sr. Alfio Fabiani, la cual posee domicilio real en calle Guido Spano 914 del B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la misma manifiesta que: RENUNCIA DE MANERA EXPRESA AL USUFRUCTO, - el cual se constituyera por instrumento privado de fecha 17 de Septiembre del año 1994, que consta con las firmas certificadas por el escribano público nacional Patricio Lacsi titular del registro notarial N° 25 de la provincia de Jujuy y que fuera inscripto por ante el Registro Público de Comercio en fecha 23 de diciembre de 1994. Dicho hecho consta bajo Asiento N° 46 al Folio 128/132 de S.R.L. del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, - que posee sobre las 420 cuotas sociales que son objeto de transferencia por parte de sus hijos. Que al día de la fecha Augustus S.R.L. ni sus socios, nada le adeudan en virtud del usufructo que gozaba; razón por la cual presta conformidad con la presente cesión que se efectúa en este instrumento, rigiendo en este caso lo estipulado en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del presente, firmando en prueba de ello al pie de este instrumento.- En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de Septiembre del año 2018.- ACT. NOT. B 00435512 - ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17386 \$300,00.-

Formulo Declaración Jurada - Carlos Alberto Rodríguez Vega, en mi carácter de apoderado general para juicios y trámites administrativos de la razón social que gira en plaza bajo la denominación AUGUSTUS S.R.L CUIT 30-51895516-7, conforme lo acreditara en el Expte C-127954/2018, que tramita por ante Registro Público de Comercio "Juzgado Civil y Comercial N° 4", declaro bajo juramento que la razón social que represento posee domicilio real y tiene el giro de su actividad comercial única y principal (Hotel) en la calle Belgrano 715 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En dicho lugar, no sólo se realiza de manera real y efectiva la explotación comercial hotelera, sino que en dicho domicilio se encuentra y funciona la administración de la actividad que realiza.- Denuncio como dirección electrónica de mi mandante la siguiente: info@hotelaugustus.com.ar y sus teléfonos son: 0388-4230203 - 4230209.-Declaro y acredito con la documentación con firmas certificadas que acompaño a la presente, que



ninguno de los cuatro socios de AUGUSTUS S.R.L.; Sres. ADRIAN MARCELO DE MICHIEL D.N.I. 16.631.318, con domicilio real en calle Illia 407, MARIA EUGENIA DE MICHIEL D.N.I. 14.924.108, con domicilio real en calle Argañaras 145 B° centro, MARIA SILVINA DE MICHIEL D.N.I. 17.771.595, con domicilio real en calle Las Espuelas 2300 del B° Bajo La Viña y ANDREA CARINA DE MICHIEL D.N.I. 21.320.500, con domicilio real en calle Las Espuelas 2074 del B° Bajo La Viña son personas políticamente expuestas acorde a lo preceptuado por la Res. UIF N° 11/2011.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17386 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- La que suscribe, **MARIA SILVINA DE MICHIEL** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo (3) D.N.I. N° 17.771.596.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI (1) N°: 23-1771596-4.- Lugar y Fecha: S. S. de Jujuy, 26/02/19.- ACT. NOT. B 00482068 - ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO - ADS. REG. N° 3 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17386 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El/la que suscribe, **ADRIAN MARCELO DE MICHIEL** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 16.631.318.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-16631318-0 - Lugar y Fecha: S. S. de Jujuy, 28/2/19.- ACT. NOT. B 00482063 - ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO - ADS. N° 3 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17386 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El/la que suscribe, **MARIA EUGENIA DE MICHIEL** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 14.924.108.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 27-14924108-1.- Lugar y Fecha: S. S. de Jujuy, 26/2/19.- ACT. NOT. B 00482071- ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO - ADS. REG. N° 3 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17386 \$300,00.-

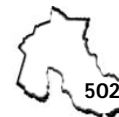
Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El/la que suscribe, **ANDREA CARINA DE MICHIEL** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además, asume el compromiso de

informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 21.320.500.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 27-21320500-0.- Lugar y Fecha: S. S. de Jujuy, 28/2/19.- ACT. NOT. B 00482075 - ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO - ADS. REG. N° 3 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17386 \$300,00.-

N° 72.- Escritura Setenta y Dos.- Protocolización de Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 10 y de DIRECTORIO N° 23 DE LA RAZON SOCIAL "GRAFF IMAGEN COMERCIAL S.A."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, Sabrina Belén López Guerrero, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial sesenta y nueve, de la Escribana Titular Mariana ANTORAZ, COMPARECEN: los señores Víctor Gabriel López, argentino, Documento Nacional de Identidad veintimillones trescientos diez mil seiscientos noventa y cinco, C.U.I.T. N° 20-21310695-4, nacido el 10 de abril de 1970, comerciante, con domicilio en calle Amado Jorge 175, Bajo La Viña de ésta Ciudad, y César Ramiro López, argentino, Documento Nacional de Identidad diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta, C.U.I.T. N° 20-17451570-1, nacido el 29 de octubre de 1.965, comerciante, con domicilio en calle Belisario Roldan 250 del Barrio Los Perales de ésta Ciudad, ambos solteros, hijos de César Octavio López y Susana Teresita Rodríguez.- Personas capaces para este acto y de mi conocimiento, doy fe.- I. EXPOSICIÓN: Y DICEN: -Que intervienen en nombre y representación de la firma "GRAFF IMAGEN COMERCIAL S.A." C.U.I.T. N° 30-71068994-2, con domicilio legal y fiscal en calle José de la Iglesia 1790 del Barrio Cuyaya de esta Ciudad, en su carácter de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE del Directorio de la empresa, respectivamente y en tal carácter requieren mis servicios notariales al solo efecto de elevar a Escritura Pública la modificación parcial del contrato social constitutivo en su cláusula segunda y ratificación de autoridades, realizadas mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 10 de fecha 16 de Enero de 2.017, labrada al folio 19 y 20 del Libro de Actas de Asamblea N° 1 y mediante Acta de Directorio N° 23 de fecha 16 de Enero del año 2.017, labrada a los folios 23 y 24 del Libro destinado a Actas de Directorio N° 1, ambos debidamente habilitados y rubricados por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, inscripto al Folio 299, Acta N° 293 del Libro I de Sociedades Anónimas, en fecha 10 de Septiembre de 2.008, y en copia obra agregado bajo Asiento N° 5, al Folio 33/43, al Legajo XIII de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 10 de Septiembre de 2008, que en ORIGINAL tengo a la vista para este acto, y en fotocopia agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura como parte integrante de la misma, doy fe, las cuales procedo a transcribir a continuación.- II.- TRANSCRIPCIÓN: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 10 - En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de Enero de 2017, siendo las 9:00, se reúnen en la sede social de José de la Iglesia N° 1970 de esta ciudad, los accionistas que representan la totalidad del capital social de la firma Graff Imagen Comercial S.A. con la finalidad de dar tratamiento al siguiente orden del día: PRIMERO: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO - CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN. Segundo: ELECCIÓN DE AUTORIDADES - DESIGNACION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Toma la palabra el Presidente de la empresa quien informa que según la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato social constitutivo el plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir desde el día 10/09/2008, venciendo indefectiblemente el 10/09/2018 y en virtud de que el artículo 95 de la Ley de Sociedades establece que la prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, para evitar la disolución de la misma ipso iure, viene en este acto a proponer se prorrogue el término de duración de la sociedad durante treinta años más. Puesto a consideración de los accionistas, se resuelve por UNANIMIDAD, aceptar la Prorroga de Duración Hasta El Día 10/09/2048, quedando modificada la cláusula segunda del estatuto social referente al plazo de duración de la citada sociedad.- A continuación proceden a tratar el SEGUNDO: orden del día: DESIGNACION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO. Toma la palabra el accionista Ramiro López, previa autorización del Sr. Presidente y manifiesta: "que las tareas realizadas por el directorio actual hasta el día de la fecha fueron responsables y diligentes por lo que en consecuencia propone que se los designe nuevamente a los mismos integrantes del directorio para los próximos ejercicios 2017, 2018 y 2019". Moción que es aprobada por UNANIMIDAD, quedando los Sres. Víctor Gabriel López y César Ramiro López para ocupar dichos cargos aceptando ambos de conformidad. Finalmente se autoriza a cualquiera de los accionistas, a solicitar a la Escribana Mariana Antoraz y/o a su Adscripta Escribana Sabrina Belén López Guerrero, Titular y Adscripta respectivamente del Registro Notarial 69 de esta ciudad a transcribir la presente acta de asamblea elevándola a Escritura Pública para luego realizar su correspondiente publicidad mediante la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10:30 hs. del día de la fecha. Hay dos firmas ilegibles cada una sobre un sello aclaratorio que textualmente dicen: Gabriel López - Presidente y Ramiro López Vicepresidente.- Lo Transcrito es copia Fiel del original doy fe.- Transcripción: Acta de Directorio N° 23: la que transcrita en su parte pertinentes reza lo siguiente: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Enero del año 2017, siendo las 10.30, se reúnen en el domicilio social de la



empresa sito en calle José de la Iglesia 1970 del Barrio Cuyaya de esta ciudad, la totalidad de miembros del Directorio. Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que atento a contar con el quórum pertinente, da por abierta la reunión y propone dar tratamiento al siguiente orden del día: PRIMERO...SEGUNDO: Modificar Parcialmente el Contrato Constitutivo en su Cláusula Segunda: Plazo De Duración y Designar los miembros del Directorio. Seguidamente toma la palabra el Presidente e informa que en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato social constitutivo se establece que el plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir desde el día 10/09/2008, venciendo indefectiblemente el 10/09/2018, por ello viene en este acto a proponer se PRORROGUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD durante TREINTA años más.- Puesto a consideración de los accionistas, se resuelve por UNANIMIDAD, aceptar la PRORROGA DE DURACIÓN HASTA EL DÍA 10/09/2048.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DEL DIRECTORIO. El Presidente Gabriel López procede a efectuar la correspondiente distribución de cargos de los Directores redesignados conforme Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día de la fecha para los próximos siguientes tres ejercicios 2017, 2018 y 2019. En consecuencia, los presentes acuerdan por UNANIMIDAD distribuir los cargos de la siguiente manera: PRESIDENTE: Víctor Gabriel LÓPEZ argentino, Documento Nacional de Identidad 21.310.695, nacido el 10 de abril de 1970, soltero, empresario, domiciliado en calle Amado Jorge 175, Bajo La Viña de ésta Ciudad; VICEPRESIDENTE: César Ramiro López, argentino, Documento Nacional de Identidad 17.451.570, nacido el 29 de octubre de 1965, soltero, Arquitecto, domiciliado en calle Belisario Roldán 250, del Barrio Los Perales de esta ciudad. No habiendo más asuntos que tratar, y aceptando cada uno los cargos asignados, se da por concluida la sesión, siendo las 12:00 horas de la fecha fijada en el encabezado.- Hay dos firmas ilegibles, cada una con su correspondiente sello aclaratorio que textualmente dicen: "GABRIEL LÓPEZ PRESIDENTE" y "RAMIRO LÓPEZ VICEPRESIDENTE". Lo transcripto en sus partes pertinentes es copia fiel del original doy fe.- Que además los comparecientes, requieren a la escribana autorizante deje formal constancia de lo siguiente: DECLARACIÓN JURADA - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Que adjunta las correspondientes Declaraciones Juradas suscriptas por los socios, con las firmas debidamente certificadas por la Escribana Mariana ANTORAZ, Titular de éste Registro Notarial, donde declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y suscripto, ante la Escribana autorizante.- III.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL: De conformidad al artículo 6 de la Ley general de sociedades 19.550 artículo 6 in fine, modificado por Ley 26994, el Presidente Víctor Gabriel López autoriza expresamente a la Escribana suscripta o a su Titular Mariana Antoraz a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de todas las modificaciones presentadas en el Juzgado de Comercio hasta el día de la fecha. IV.- ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN: Los comparecientes acreditan los caracteres invocados con: a) Contrato Social Constitutivo otorgado mediante Escritura 156 de fecha 23/06/08, autorizada por ante la Escribana Mariana Antoraz, Titular de este Registro, cuyo Primer Testimonio se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia al Folio 299, Acta N° 293, del Libro I de S.A. y Registrado con Copia bajo Asiento N° 5 al Folio 33/43 del Legajo XIII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 10/09/08, de donde surge que el PLAZO de duración de la Sociedad es de 10 años, contados a partir del 10/09/08, b) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 de fecha 17/02/2014 mediante la cual se decide AUMENTAR el capital social y se DESIGNA al primer firmante PRESIDENTE de la empresa; c) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 7 de fecha 16/07/2014 por la cual se acepta la renuncia de la Vicepresidente y asume el Director Suplente César Ramiro López.- Ambas actas fueron transcriptas mediante Escritura 62 de fecha 01/08/2014 autorizada por la Escribana Leticia Belén Gilardi en aquel entonces Adscripta al Registro Notarial 69; y d) Acta de Directorio N° 19 de Cambio de Sede Social, al indicado ut supra, transcripta por Escritura 104 de fecha 23/09/2015, autorizada también por la Escribana Leticia Belén Gilardi, antes referida, ambas escrituras se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Provincia con copia, bajo Asiento 15, al Folio 319/356, del Legajo XIX - Tomo II de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 11/11/2015. Todos instrumentos que en originales tengo a la vista para este acto, y en copias agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo de los cuales surgen suficientes facultades para suscribir el instrumento que se adjunta, doy fe. Manifestando los firmantes que los mismos se encuentran vigentes, no habiendo sufrido modificación ni limitación alguna.- Previa lectura y conformidad, firman los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe. Hay dos firmas ilegibles cada una sobre un sello aclaratorio que dicen: "GABRIEL LÓPEZ - PRESIDENTE" y "RAMIRO LÓPEZ VICEPRESIDENTE", junto a otro sello que textualmente dice: GRAFF IMAGEN COMERCIAL S.A. Esta mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí, a los folios 206 al 208 del Protocolo Sección "A", de la Adscripción al Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para la razón social "GRAFF IMAGEN COMERCIAL S.A.", expido este PRIMER TESTIMONIO, en cuatro hojas de Actuación Notarial números B00026805, B00026806, B00026993 y B00026994, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO - ADS. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17407 \$365,00.-

Declaración Jurada - El que suscribe **VICTOR GABRIEL LOPEZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad veintitún millones trescientos diez mil seiscientos noventa y cinco, C.U.I.T. N° 20-21310695-4, nacido el día 10 de abril del año 1970, soltero, comerciante, con domicilio en calle Amado Jorge 175, Bajo la Viña de ésta Ciudad, en mi carácter de presidente de la Razón Social "**GRAFF IMAGEN COMERCIAL S.A.**", Declaro bajo juramento de decir la verdad y dando cumplimiento a las observaciones formuladas por el Registro de Comercio de la Provincia, en el Expediente C-111555/18, Referente: "Modificación Parcial del Contrato Social Constitutivo en su Cláusula Segunda: Prorroga del Plazo y Ratificación De Autoridades" que: La SEDE SOCIAL: De "GRAFF IMAGEN COMERCIAL S.A." es en calle José de la Iglesia 1.790 del Barrio Cuyaya de ésta Ciudad; Departamento Doctor Manuel Belgrano de ésta Provincia, Republica Argentina, donde funciona el centro principal de la DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION de las Actividades de la empresa.- *La dirección de correo electrónico: es graffimcomercial@gmail.com donde serán válidas toda las notificaciones que pueden efectuarse.- ACT. NOT. B 00489170 - ESC. MARIANA ANTORAZ - TIT. REG. N° 69.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17416 \$300,00.-

Información Requerida por Resolución 21/2011-UIF (Art.7°) - Ley 25246 - (Personas Físicas-Representantes).- Apellidos y Nombres: **LÓPEZ CESAR RAMIRO** - C.U.I.T./L.: 20-17451570-1 - Lugar y Fecha de Nacimiento: Salta Capital 29 Octubre de 1965 - Nacionalidad: Argentino - Sexo: Masculino - Domicilio: Belisario Roldán 250- Los Perales -Código Postal: 4600 - Estado Civil (si es casado en que nupcias): Soltero - Profesión U Ocupación: Arquitecto - Lugar de Trabajo : Independiente - Teléfono: 388-5015085 - Celular: 388-4234029 - Mail: Ramirolop@Hotmail.Com.Ar Nombres y Apellidos Del Padre: Cesar Octavio López - Nombres y Apellidos de la Madre: Susana T. Rodríguez Kelly.- Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada por la Escribana, ante quien se formula la presente.- Anexo Resolución 11/2011-Uif - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente - Identificación Del Sujeto Obligado.- El/la que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente).-Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: 24 ABRIL 2018- S.S. de Jujuy.- ACT. NOT. B 00405258 - ESC. MARIANA ANTORAZ - TIT. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17406 \$300,00.-

Información Requerida por Resolución 21/2011-UIF (Art.7°)-LEY 25246 - (Personas Físicas-Representantes).- Apellidos y Nombres: **LÓPEZ VICTOR GABRIEL** - C.U.I.T./L.: 20-21310695-4 - Lugar y Fecha de Nacimiento: Salta Capital 10-04-1970 - Nacionalidad: Argentino - Sexo: Masculino - Domicilio: Amado Jorge 175 -Código Postal: 4600 - Estado Civil (si es casado en que nupcias): Soltero -Profesión U Ocupación: Comerciante - Lugar de Trabajo : Jose de la Iglesia 1970 - Teléfono: 388-4234029 - Celular: 388 - 4869381 - Mail: graffimco marcial@gmail.com. Nombres y Apellidos del Padre: Cesar Octavio López - Nombres y Apellidos de la Madre: Susana Teresita Rodríguez.- Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada por la Escribana, ante quien se formula la presente.- Anexo Resolución 11/2011-Uif - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente - Identificación Del Sujeto Obligado.- El/la que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente).-Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: 24 ABRIL 2018- S.S. de Jujuy.- ACT. NOT. B 00405259 - ESC. MARIANA ANTORAZ - TIT. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO



03 MAY. LIQ. N° 17408 \$300.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) - Entre los Sres. MARIO ALFREDO ABRAHAM, DNI N° 27.726.809 - CUIT 20-27726908-5, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Belgrano n° 411 de la ciudad de Perico departamento de El Carmen Provincia de Jujuy y JULIO CESAR ALDECOA DNI N° 16.158.425 CUIT 20.16158425-9, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en calle Dr. Paoloni n° 265 del B° Bajo La Viña de esta Ciudad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley General de Sociedades 19.550, mas las declaraciones y cláusulas que siguen: **PRIMERA (I.- Denominación y Domicilios):** La sociedad se denominará **ECOLOGÍ HORIZONTE S.R.L.** y tendrá el domicilio de la sede social, legal y asiento de la administración en calle Salta n° 1.010 de S.S. de Jujuy, pudiendo trasladar el Domicilio e instalar sucursales, agencias y representaciones en toda la provincia de Jujuy, como en otras provincias, incluida Capital Federal y naciones extranjeras integrantes del Mercosur.- **SEGUNDA: (II.- Plazo):** 1.- Tendrá un plazo de duración de treinta (30) años a partir del día de su inscripción registral. 2.- Este plazo podrá ser prorrogado por veinte (20) años más, con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas (3/4) partes del capital social.- **TERCERA (III. Objeto Social):** El objeto social ser el de gestor de negocios, implementación de soluciones ecológicas para el tratamiento de aguas residuales, lodos y residuos sólidos, fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar el producido del tratamiento de dichos residuos para la realización de los fines de la sociedad. A tales fines podrá realizar las siguientes actividades: Comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas Y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o Inmueble, podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades, civiles, comerciales o estatales, gestionar, obtener, explotar y transferir las concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar las negocios sociales. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por mas de seis (6) años, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de Derechos reales, efectuar todas las operaciones que sean necesarias con las bancos públicos privados y compañías financieras en forma especial con el banco central de la Republica Argentina, con el Banco Nación, con el Banco Hipotecario y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.- **CUARTA (IV.- Capital):** El capital social es de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-), divididos en quinientas (500) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000.-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) El Señor Julio Cesar Aldecoa (255) cuotas, por un total de pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 255.000.-); b) El Señor Mario Alfredo Abraham (245) cuotas de pesos doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 245.000.-), integrando el total del capital en efectivo. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios con el voto favorable de la mitad más uno del capital, aprobara las condiciones de monto y plazo para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio será titular al momento de la decisión.- **QUINTA CV.- Ganancias Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportaran en partes iguales y conforme al porcentaje del capital aportado de acuerdo a las proporciones siguientes: a) el socio Julio Cesar Aldecoa participará del cincuenta (55) por ciento de las utilidades y soportará el cincuenta (55) por ciento de las pérdidas; b) el socio Mario Alfredo Abraham participará del cincuenta (45) por ciento de las utilidades y soportará el cincuenta (45) por ciento de las pérdidas.- **SEXTA (VI.-Transmisión de Cuotas Sociales):** 1.- Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas entre ellos y familiares directos y respecto de terceros ajenos a la sociedad y familia se requerir la unanimidad de los socios vigentes.- 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **SEPTIMA (VII.-Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuara en su representación el administrador de la sucesión.- **OCTAVA (VIII.-Administración):** 1.- La administración y representación legal estarán a cargo del único gerente administrador Sr. Mario Alfredo Abraham D.N.I. No 27.726.809 - CUIT 20-27726908-5, designado por los socios, por cinco (5) Años y podrá ser reelegido; por tiempo indeterminado. 2.-Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de Los bienes e incluso para los actos que requieran poderes Especiales conforme al artículo 9° del Decreto Ley 5.965/63.- 3.- La elección (y reelección) se realizara por mayoría del capital participe en el acuerdo.- **NOVENA (IX.- Reuniones y Decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea cada doce (12) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio.- 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes se adoptará por mayoría del capital presente en la Asamblea o participe del acuerdo.- **DECIMA (X.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 15 de diciembre de cada año. El administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo superior a quince (15) días a su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un dos (2%) por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital social para la retribución del/los administrador/es y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **UNDECIMA (XI.- árbitros):** Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por Tribunal Arbitral, en este caso por el departamento de mediación dependiente del poder judicial de la Provincia de Jujuy y su resolución será inapelable.- **DUODECIMA (XII.- Disolución):** 1.- Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del/el administrador/es o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en

proporción a sus aportes.- **DECIMOTERCERA (XIII.- Declaración Jurada):** Los socios MARIO ALFREDO ABRARAM DNI. N° 27.726.809 y JULIO CESAR ALDECOA, DNI 16.158.425 declaran bajo fe de juramento que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de personas Políticamente Expuestas (Res. UIF II/2011).- **DECIMOCUARTA (XIV.- Firmas e Instrumentación):** Se Suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, de dieciséis (14) cláusulas.- **DECIMOQUINTA (XV.- Autorizaciones):** Las partes autorizan al Dr. Federico José Montalbetti, abogado del Foto Local, con domicilio en Avenida 19 de Abril n° 661 - Tercer Piso- Departamento "D" de esta Ciudad Capital a realizar todos las Trámites judiciales y administrativos tendientes a la inscripción de la sociedad.- **DECIMOSEXTA (XVI.- Lugar Fecha):** Celebrando en San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. B 00371958 - ESC. IVANA VALERIA FARFAN - TIT. REG. N° 77 - S.S DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17480 \$ 455.00.-

Addenda de Contrato Social - Que atento a que los Sres. MARIO ALFREDO ABRAHAM, DNI N° 27.726.809, argentino, de estado civil soltero, comerciante, CUIT 20-27726908-5, domiciliado en Belgrano n° 411 de la Ciudad de Perico departamento de El Carmen, provincia de Jujuy y JULIO CESAR ALDECOA, argentino, DNI 16.158.425, casado, comerciante, CUIT 10-16158425-9 domiciliado en calle Dr. Paoloni n° 265 del B° Bajo La Viña de esta Ciudad, han constituido una sociedad de responsabilidad limitada que denominada **"ECOLOGÍ HORIZONTE S.R.L."** y, atento el decreto de fecha 28 de febrero de 2.019 obrante a fs. 9 punto 4 dictado en Expte. N° C-130.121/19 los firmantes en calidad de únicos socios modifican la cláusula DECIMA (X.- Ejercicio Social) punto 2 del contrato constitutivo de fecha 30-01-19 la que quedará redactada de la siguiente manera: "De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco 5% por ciento del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital social para la retribución del/los administrador/es y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de conformidad a los dispuestos por art. 70 de la Ley de sociedades". En muestra de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los Un días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. B 00372154 - ESC. IVANA VALERIA FARFAN - TIT. REG. N° 77 - S.S DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17482 \$ 300.00.-

Declaración Jurada - En nuestro carácter de socios de **ECOLOGÍ HORIZONTE S.R.L.** declaramos bajo fe de juramento que la firma posee domicilio efectivo de la sede central y administrativa de las actividades de la entidad en calle Salta n° 1.010 del B° Centro de esta Ciudad.- Asimismo, y en idéntico carácter de declaración jurada informamos el correo electrónico de la sociedad horizonteecology@gmail.com - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. B 00372119 - ESC. IVANA VALERIA FARFAN - TIT. REG. N° 77 - S.S DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17483 \$ 300.00.-

Escritura Número Cincuenta y Tres (53). Protocolización de Adenda Estatutaria. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los ocho días del mes de Abril del año Dos mil diecinueve, ante mí, CARLA JIMENA ELLEMBERG, Escribana Publica Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARIA PALOMARES, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número Diez millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y uno, nacido el veintinueve de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio legal en Calle Espinoza N° 720 del Barrio Ciudad de Nieve de esta ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Director Titular y Vicepresidente de **JUJUY LITIO S.A.**, constituida mediante Escritura Publica N° 128 de fecha trece de Diciembre del año Dos mil diecisiete autorizada por el Escribano Titular del Registro N° 202 Mauro Riatti con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización de una Adenda Estatutaria en virtud de las facultades establecidas en el Apartado Quinto: Poderes Especiales: Apartado 5.1 de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima "Jujuy Litio S.A.", que para este acto he tenido a la vista, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: "ADENDA ESTATUTARIA JOSE MARIA PALOMARES, de conformidad a las



previsiones del "APARTADO QUINTO: PODERES ESPECIALES" del Estatuto Social de JUJUY LITIO SA, siguiendo instrucciones de mis mandantes (FIB SRL – JEMSE), y atento a las observaciones del Juez de Registro de Comercio de la Prov. De Jujuy, atento que JUJUY LITIO SA se encuentra dentro de las previsiones del Art. 311, 308, 301 y conchs. de la Ley de Sociedades – Ley 19550 y modifs., se decide agregar la presente adenda al Estatuto Societario: "DENOMINACION: La sociedad se denomina "JUJUY LITIO Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM)" "SINDICATURA: Estará constituida por una Sindicatura plural de tres o más Síndico titulares e igual número de Síndico suplentes, los que serán designados por la asamblea de Accionistas, por un plazo de tres ejercicios económicos." Se dispone que la presente adenda estatutaria, sea protocolizada en instrumento público como así también se dispone que la misma sea puesta a consideración de Personas Jurídica de Fiscalía de Estado a los fines de la aprobación administrativa pertinente. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días de abril de 2019.- "JOSE MARIA PALOMARES ABOGADO MAT. PROF. N° 739 JUST. FED. T. 93 – F. 229". Lo transcripto precedentemente es conforme con el original de la Adenda Estatutaria, antes citada, que queda protocolizada por este acto para ser agregada al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente Escritura. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Acta de Constatación. Hay una firma ilegible. CARLA JIMENA ELLEMBERG. Esta mi sello notarial. CONCUERDA: con su Escritura matriz que paso ante mi, al folio Ciento Cincuenta y siete inclusive, del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Dos, de este año a mi cargo, doy fe.- Para JUJUY LITIO S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO, en una foja que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300.00.-

Informa-Adjunta Documentación.- Ref.: Expte. N° C-123696/18: "INSCRIPCIÓN: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD-JUJUY LITIO SA".- Señor Juez de Comercio: JOSE MARIA PALOMARES, en autos de referencia, a V.S. con mi habitual respeto digo: I.- Que por este acto adjunto ADENDA ESTATUTARIA, mediante la cual se adecua la sociedad a la normativa de los Arts. 308 y 301 de la Ley de Sociedades – Ley 19550 y modifs.- II.- A merito de dicha adenda se designaron como Síndico Titular al Dr. ALVARO BUITRAGO-DNI 26.793.366 y Síndico Suplente al Dr. LUCIANO FABIAN TULA- DNI 33.757.894, ambos abogados, de quienes se adjunta la aceptación de cargo, declaración jurada y constitución de domicilio.- III.- Que siendo que las declaraciones juradas de persona expuestas requerida por la UIF no son instrumentos formales, por el presente informo a V.S. que: El Cr. JUAN CARLOS ABUD ROBLES actualmente es Ministro de Producción de la Provincia de Jujuy; JOSE MARIA PALOMARES, fui Presidente de JEMSE hasta diciembre del 2017; El Dr. ALEJANDRO INSAURRALE actualmente es director de JEMSE.- El Lic. JOSE FRANCISCO ROSETTO actualmente es Director Provincial de Acción Cooperativa.- Y los Síndicos ALVARO BUITRAGO y LUCIANO FABIAN TULA no son personas políticamente expuestas.- IV.- Se adjunta la declaración jurada de LUCIANO ORSINI que se había omitido presentar.- V.- Se adjunta acta del directorio de JEMSE en el cual se dispone la constitución de JUJUY LITIO.- Por lo que solicito se disponga las publicaciones de las declaraciones juradas, así oportunamente podrá V.S. disponer la inscripción de JUJUY LITIO SA.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300.00.-

TRADUCCION PUBLICA-Carta de aceptación de cargo- Sigue un espacio-San Potito Sannitico (Ce) Italia- Poder Judicial de la Provincia de Jujuy-Registro Público de Comercio- Estimados Sres.- En virtud de lo estipulado por el artículo 123 de la Ley 19.550, acepto el cargo de representante local en Argentina de FIB SRL (en adelante la "Sociedad") para el que fui nombrado y declaro que los siguientes son mis datos personales: Nombre: **FEDERICO VITALI** - Fecha de Nacimiento: 06-06-1953 - Pasaporte o número de identificación: YB0543486- Nacionalidad: italiano- Estado Civil: casado-Profesión: empresario- Domicilio Actual: Porta Marina 50, Monterubbiano 63825 (FM) Italia- todos los efectos, constituyo domicilio especial en Alicia Moreau de Justo 400, piso 3, Ciudad de Buenos Aires; Republica Argentina-Federico Vitali / Sigue una Firma ilegible-Aparece un timbre fiscal / Hay sellos del Municipio de Monterubbiano /Municipio de Monterubbiano. Provincia de Fermo-Certificación de Firma-Artículo 30 del Decreto del Presidente de la Republica n. 445 del 28 de diciembre de 2000-Certifico que la firma precedente fue colocada en mi presencia por el Sr. Federico Vitali, nacido en Monterubbiano el 06-06-1953, documento de identidad /ilegible/ AT7987722 otorgado por el Municipio de Monterubbiano el 14-03-2013. Se informó al compareciente sobre la responsabilidad penal en caso de declaraciones falsas o de exhibición de documento falso o que contenga datos que no corresponden con la verdad. Monterubbiano, 06-12-2017-Responsable del Servicio. Funcionario a cargo/Sigue una firma ilegible/Sigue un sello del Municipio de Monterubbiano / Oficina Territorial de Fermo-Apostille- (Convention de la Haye du 5 octubre 1961)- Estado: República Italiana. El presente documento público ha sido firmado por Maurizio Gabutti, en su carácter de funcionario, ha sido certificado en el Municipio de Monterubbiano, el 07-12-

2017, bajo el número 32670/17, Sello/timbre /Sigue un sello/ Firma /Sigue una firma ilegible/-ES TRADUCCION FIEL al idioma español de la parte pertinente del documento adjunto redactado en idioma italiano, que firmo y sello en mi calidad de Traductora Publica en Idioma Italiano, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de enero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300.00.-

TRADUCCION PUBLICA-San Potito Sannitico (CE) Italia, 16-1-2018 -Sres. **JUJUY LITIO S.A.** Estimados Sres.- Acepto el cargo de Director Titular de Jujuy Lito S.A. (la "Sociedad") según mi nombramiento del 13 de diciembre de 2017 e informo que no estoy afectado por incapacidad o incompatibilidad en el ejercicio de este cargo - Respecto de mi nombramiento, constituyo domicilio especial en la República Argentina en la calle Alicia Moreau de Justo 400 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Declaro además que los siguientes son mis datos personales: Nombre y apellido: Filippo María Di Caprio - Fecha de Nacimiento: 08-06-1989 - Pasaporte o número de identificación: YA7417354 - Domicilio actual: calle Provincial Sannitica sin número, Sant' Angelo d'Alife 81017 (CE) Italia - Nacionalidad: italiano -Estado Civil: soltero - Profesión: empleado - En fe de lo cual, Filippo María Di Caprio /Sigue una firma ilegible/Sigue un sello: Certificación de firma de Filippo María Di Caprio. Colocada ante mi/Sigue una firma ilegible/Aparece un sello de la Oficina Territorial de Gobierno en Caserta/Apostille (Convention de la Haye du 5 octubre 1961)- Estado: República Italiana. El presente documento público ha sido firmado por Francesco Imperatore, Alcalde, lleva el sello del Municipio de San Potito S., ha sido certificado en Caserta el 17-1-2018 por el empleado administrativo Amoroso Giuseppe, bajo el número 80. Sello/timbre /Sigue un sello/ Firma /Sigue una firma ilegible y un sello: Empleado administrativo Amoroso Giuseppe/Entre las paginas aparecen sellos de la Oficina Territorial de Gobierno en Caserta/ ES TRADUCCION FIEL al idioma español de la parte pertinente del documento adjunto redactado en idioma italiano, que firmo y sello en mi calidad de Traductora Publica en Idioma Italiano, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 de febrero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300.00.-

TRADUCCION PUBLICA- San Potito Sannitico (CE) Italia, 16-1-2018- Sres. **JUJUY LITIO S.A.** - Estimados Sres. - Acepto el cargo de Director Suplente de Jujuy Lito S.A. (la "Sociedad") según mi nombramiento del 13 de diciembre de 2017 e informo que no estoy afectado por incapacidad o incompatibilidad en el ejercicio de este cargo. Respecto de mi nombramiento, constituyo domicilio especial en la República Argentina en la calle Alicia Moreau de Justo 400 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Declaro además que los siguientes son mis datos personales: Nombre y apellido: **Luciano Orsini** Fecha de Nacimiento: 18-11-1959 - Nacionalidad: italiano - Pasaporte: YA6351323 - Domicilio real: Torino 9, Giuliano 64021 (TE) Italia - Estado Civil: casado - Profesión: manager - En fe de lo cual, - Luciano Orsini /Sigue una firma ilegible/Sigue un sello: Certificación de firma de Luciano Orsini. Colocada ante mi/Sigue una firma ilegible/Aparece un sello de la Oficina Territorial de Gobierno en Caserta/Apostille - (Convention de la Haye du 5 octubre 1961) - Estado: República Italiana. El presente documento público ha sido firmado por Francesco Imperatore, Alcalde, lleva el sello del Municipio de San Potito S., ha sido certificado en Caserta el 17-1-2018 por el empleado administrativo Amoroso Giuseppe, bajo el número 81. Sello/timbre /Sigue un sello/ Firma /Sigue una firma ilegible y un sello: Empleado administrativo Amoroso Giuseppe/ ES TRADUCCION FIEL al idioma español de la parte pertinente del documento adjunto redactado en idioma italiano, que firmo y sello en mi calidad de Traductora Publica en Idioma Italiano, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de febrero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300.00.-

TRADUCCION PUBLICA - Declaración Jurada de persona políticamente expuesta/Sigue un espacio/ San Potito Sannitico (Ce) Italia - Poder Judicial de la Provincia de Jujuy -Registro Público de Comercio - Estimados Sres.- Yo, **Federico Vitali**, italiano, pasaporte YB0543486, declaro bajo juramento que los datos indicados en la presente son verdaderos y que no soy una persona políticamente expuesta en los términos establecidos por la resolución UIF 11/2011. - Me comprometo a informar, por escrito dentro de los treinta días, cualquier modificación al respecto. - **Federico Vitali** /Sigue una firma ilegible/ Pasaporte (italiano) Numero: YB0543486 - Nombre de la persona jurídica Fib Srl- Cargo en la empresa: Representante legal en Argentina según el

artículo 123 de la Ley 19.550.- Domicilio: Porta Marina 50, Monterubbiano 63825 (FM) Italia - Relación con la persona políticamente expuesta: No aplicable - Aparece un timbre fiscal/Hay sellos del Municipio de Monterubbiano/Municipio de Monterubbiano. Provincia de Fermo-Certificación de Firma -Artículo 30 del Decreto del Presidente de la Republica n. 445 del 28 de diciembre de 2000 - Certifico que la firma precedente fue colocada en mi presencia por el Sr. Federico Vitali, nacido en Monterubbiano el 06-06-1953, documento de identidad /ilegible/ AT7987722 otorgado por el Municipio de Monterubbiano el 14-03-2013. Se informó al compareciente sobre la responsabilidad penal en caso de declaraciones falsas o de exhibición de documento falso o que contenga datos que no corresponden con la verdad. Monterubbiano, 06-12-2017 - Responsable del Servicio. Funcionario a cargo / Sigue una firma ilegible /Sigue un sello del Municipio de Monterubbiano / Oficina Territorial de Fermo Apostille- (Convention de la Haye du 5 octubre 1961) - Estado: República Italiana. El presente documento público ha sido firmado por Maurizio Gabutti, en su carácter de funcionario, ha sido certificado en el Municipio de Monterubbiano, el 07-12-2017, bajo el número 32670/17, Sello/timbre /Sigue un sello/ Firma /Sigue una firma ilegible/ - ES TRADUCCION FIEL al idioma español de la parte pertinente del documento adjunto redactado en idioma italiano, que firmo y sello en mi calidad de Traductora Publica en Idioma Italiano, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de enero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

TRADUCCION PUBLICA -Declaración Jurada respecto del beneficiario final- 07-12-2017, San Potito Sannitico (CE) Italia - Poder Judicial de la Provincia de Jujuy - Registro Público de Comercio - Estimados Sres.- Yo, **Vittorio Civitillo**, italiano, pasaporte YA5043024 en mi carácter de representante de FIB Srl (la "Sociedad") por la presente declaro bajo juramento que todos los datos proporcionados en el presente son verdaderos y que Vittorio Civitillo y Andrea Civitillo están calificados como beneficiarios finales de la sociedad en los términos y condiciones detallados a continuación. - Salvo la persona nombrada con anterioridad, no hay otras personas físicas que, directa o indirectamente, posean o controlen mas del 20% del capital o de los votos de la sociedad o que sea beneficio final. Datos de los beneficiarios finales- Nombre completo: Vittorio Civitillo - Documento de identidad. Pasaporte. Numero: YA5043024- Domicilio: Calle V.di Matteo 14, Piedimonte Matese (Caserta 81016, Italia - Nacionalidad: italiana - Fecha de nacimiento: 07-09-1971- Profesión: empresario - Porcentaje de participación en la persona jurídica que otorga, directa o indirectamente, dicho carácter: 49,9% -Nombre completo: Andrea Civitillo - Documento de identidad. Pasaporte. Numero: YA7250304 - Domicilio: Calle V.di Matteo 14, Piedimonte Matese (Caserta 81016, Italia - Nacionalidad: italiana - Fecha de nacimiento: 13-09-1975 - Profesión: empresario - Porcentaje de participación en la persona jurídica que otorga, directa o indirectamente, dicho carácter: 48,7% - Vittorio Civitillo /Sigue una firma ilegible/-Sigue un timbre fiscal/Aparece un sello ilegible fechado el 11 de diciembre de 2017/Siguen una firma y un sello/ Apostille - (Convention de la Haye du 5 octubre 1961) Estado: República Italiana. El presente documento público ha sido firmado por Giancarlo Scappaticcio, en su carácter de funcionario, ha sido certificado en el Municipio de Piedimonte Matese, el 13-12-2017, bajo el número 3280, Sello/timbre /Sigue un sello/ Firma /Sigue una firma ilegible/Entre las páginas del documento aparecen sellos de la Gobernación en Caserta/ ES TRADUCCION FIEL al idioma español de la parte pertinente del documento adjunto redactado en idioma italiano, que firmo y sello en mi calidad de Traductora Publica en Idioma Italiano, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de febrero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

DECLARACION JURADA: JUAN CARLOS ABUD – DNI 13.729.160, por este acto acepto el cargo de Presidente del Directorio de **JUJUY LITIO S.A.**- Declaro bajo fe de juramento, que soy una persona políticamente expuesta dentro de la legislación vigente.- Asimismo constituyo domicilio en calle Independencia 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy – República Argentina.- San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre del 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

TRADUCCION: DECLARACION JURADA DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA: 11 de Abril de 2019, San Potito Sannitico (Ce), Italia.- El abajo firmante, **Luciano Orsini**, italiano, Pasaporte YA6351323, declara bajo juramento que todos los datos proporcionados en la presente son precisos y veraces y que no soy una persona

políticamente expuesta bajo los términos de la Resolución UIF 11/2011, según enmendada. Asumo la obligación de informar, escribiendo dentro de los 30 días, cualquier cambio al respecto. Firmado: Luciano Orsini- *Pasaporte: (Italiano). Número: YA6351323 *Nombre de la Persona Jurídica: SERI Industrial S.p.A *Dirección: Via Provinciale per Gioia, Centro Az. Quercete sn – 81016 San Potito Sannitico (CE) IT. *Relación con la persona políticamente expuesta: (No aplicable).-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

DECLARACION JURADA - **JOSE MARIA PALOMARES** – DNI 10.473.761, por este acto acepto el cargo de Director-Vicepresidente de JUJUY LITIO S.A.- Declaro bajo fe de juramento, que soy una persona políticamente expuesta dentro de la legislación vigente.- Asimismo constituyo domicilio en calle Independencia 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy – República Argentina.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

DECLARACION JURADA - **JOSE FRANCISCO ROSSETTO ZAMORA** – DNI 30.726.885, por este acto acepto el cargo de Director de JUJUY LITIO S.A. - Declaro bajo fe de juramento, que soy una persona políticamente expuesta dentro de la legislación vigente.- Asimismo constituyo domicilio en calle Independencia 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy – República Argentina.- San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre del 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

DECLARACION JURADA - **HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE**, DNI 20.780.051, acepto el cargo de Director Suplente de JUJUY LITIO S.A. - Declaro bajo fe de juramento que resultado ser persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución 11/2011 U.I.F.- Asimismo, constituyo domicilio a todo efecto en calle Espinosa N° 720 esq. Pasaje Valladolid del barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, septiembre 5 del 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

JOSE MARIA PALOMARES, y de conformidad a las previsiones del "APARTADO QUINTO: PODERES ESPECIALES" del Estatuto Social de JUJUY LITIO SA, siguiendo instrucciones de mis mandantes, se decide CONSTITUIR EL DOMICILIO SOCIAL en calle Independencia 219 de San Salvador de Jujuy – República Argentina, todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 11 de la Ley General de Sociedades (Ley 19550 y modificatorias).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días de marzo del 2019.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

ADENDA ESTATUTARIA - **JOSE MARIA PALOMARES**, de conformidad a las previsiones del "APARTADO QUINTO: PODERES ESPECIALES" del Estatuto Social de JUJUY LITIO SA, siguiendo instrucciones de mis mandantes (FIB SRL - JEMSE), y atento a las observaciones del Juez de Registro de Comercio de la Prov. de Jujuy, atento que JUJUY LITIO SA se encuentra dentro de las previsiones del Art. 308, 301 y conchs. de la Ley de Sociedades-Ley 19550 y modifs., se decide agregar la presente adenda al Estatuto Societario: "SINDICATURA: Estara constituida por Uno o más Sindico titular e igual número de Sindico suplentes, los que serán designados por la asamblea de



Accionistas.” Por lo que en consecuencia se decide Designar un Síndico Titular al Dr. ALVARO BUITRAGO – DNI 26.793.366 y Síndico Suplente al Dr. LUCIANO FABIAN TULA – DNI 33.757.894, ambos abogados.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días de marzo de 2019.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17447 \$300,00.-

DECLARACION JURADA - ALVARO BUITRAGO – DNI 26.793.366, abogado, por la presente acepto el cargo de SINDICO TITULAR de JUJUY LITIO S.A. - Declaro bajo fe de juramento, que no soy una persona políticamente expuesta dentro de la legislación vigente.- Asimismo constituí domicilio en calle Balcarce 152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy – República Argentina.- San Salvador de Jujuy, 22 de marzo del 2019.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17448 \$300,00.-

DECLARACION JURADA - LUCIANO FABIAN TULA - DNI 33.757.894, abogado, por la presente acepto el cargo de SINDICO SUPLENTE de JUJUY LITIO S.A. - Declaro bajo fe de juramento, que no soy una persona políticamente expuesta dentro de la legislación vigente.- Asimismo constituí domicilio en calle Balcarce 152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy – República Argentina.- San Salvador de Jujuy, 22 de marzo del 2019.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 MAY. LIQ. N° 17449 \$300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderon, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- en el Expte. N° A- 21792/04 caratulado “**QUIEBRA DE ARANCON PALACIOS, JULIAN**”, hace saber por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución judicial: “San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2013.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra del Sr. Julián Arancón Palacios (DNI N° 93.912.619), con domicilio real en calle Guemes 265, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy. (...)IV.- Ordenar la publicación de la presente quiebra en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por cinco días, publicaciones estas que se efectuarán sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera. V.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expte N° A- 21792/04 caratulado “Pequeño Concurso solicitado por Julián Arancón Palacios” CPN Jorge Ricardo Coronel. (...) XVI.- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Herrera-Juez - ante mí Dra. Mariana Roldán- Pro-Secretaría Técnica Judicial”.- Otro Provedo: “San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2019.- (...) IV.- Visto lo informado por la actura y en cumplimiento de lo ordenado mediante auto declarativo de quiebra de fecha 04 de diciembre de 2013 (fs 316/ 317vta), procédase a librar Edictos a los efectos que se publique la presente quiebra en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local con el alcance dispuesto oportunamente (fs 317 Pto. IV.-), haciéndose saber que el Síndico designado en autos, CPN Jorge Ricardo Coronel, ha constituido domicilio especial en calle San Martín N° 289 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, fijando días de atención de lunes a viernes de 17,00 a 20,00 horas.- Las publicaciones serán con cargo de diligenciamiento al Dr. Ángel Alberto Lamas, quien deberá proceder a efectuarlas en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de ley, sin necesidad de pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera con conformidad con el art. 89 3er Párrafo Ley N° 24.522. Hágase saber a las gerencias de los diarios locales que en caso de retención y/o incumplimiento de la medida ordenada por este proveyente incurrirá en desobediencia judicial (art. 239 Cód. Penal).- V.- En consecuencia de lo anterior, procédase a reprogramar los plazos fijados en la sentencia declarativa de quiebra, los cuales quedan fijados de la siguiente manera: 20 de mayo de 2019 como fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico; 21 de junio de 2019 como fecha para la presentación de los informes individuales; 01 de agosto de 2019 para la presentación del informe general.- (...) VII.- Notifíquese por cédula a los letrados; por cédula por Oficialía de Justicia al Síndico; a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez -Por Habilitación- ante mí Dra. Laura Duaso Fernández, Prosecretaría Técnica de Juzgado.” Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local durante cinco días (art. 89 LCQ).- San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2019.-

24/26/29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el Expte N° B-284263/12, caratulado: “**QUIEBRA DE RIMATEL S.R.L.**”, hace saber, que se ha dictado el siguiente Provedo de Fs.1209: “San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2019.- Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelve: 1.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos por su labor desarrollada, de la siguiente manera: 1) para el DR. Oscar Agustín Del Valle Galíndez en la suma de pesos veintiséis mil trescientos setenta y uno con cuarenta y siete ctvos. (\$26.371,47.-) 2) para el CPN Carlos Alberto Daher, en la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres ctvos. (\$61.533,43.), todo de conformidad a los argumentos brindados en los considerandos que anteceden y a los que me remite en su totalidad.- 2.- Publicar por Secretaría los respectivos edictos, en un diario oficial y uno local de amplia difusión, y elevar los autos a la Excm. Cámara de Apelaciones en su oportunidad. 3.- Notificar, agregar copia en autos, registrar, protocolizar y oportunamente archivar.- Fdo Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante Mí, Dra. Natacha Bulubasich, Prosecretaría Técnica de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril del 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal Habilitada de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial en el Expte. C- N° 129569/18 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte principal C-102118/17: Gaspar Eduardo. c/ Estado Provincial” ordena por esta medio notificar del siguiente Provedo: “San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2019. 1) Proveyendo al escrito de fojas 15/16: por ampliada la demanda por parte del Dr. Guillermo E. M. Snopek. 2) Previo a proveer el traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Art. 531, 532, 534, 535 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05). En consecuencia, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, 2) Los colindantes Sres. Rubén Inocencio Méndez, Patricia Beatriz Flores Ayala, Anaclética Gaspar De Mamani, Salomón Leandro Mamani, Ernestina Quispe. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. 3) Atento el informe actuarial que antecede, intímese al letrado a denunciar en el término de cinco días el sucesorio de los Sres. Julián Gaspar y Carmen Dolida Colqui y en caso afirmativo adjuntar copia certificada de la declaratoria de herederos. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C. Conf. Modificación Ley 5486).- 5) Además deberán exhibirse los edictos correspondiente al inmueble a usucapir en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy durante treinta días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse, en ambos casos, con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C. P. Civil-modif. Ley 5486).- 6) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos y acta de constatación.- 7) Hágase saber al Dr. Guillermo Eugenio Mario Snopek que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuarial, quedando facultado para su diligenciamiento y/o persona que el mismo designe. 8) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada- Dra. Malvina Pedrazzani-Prosecretaria. Publíquense Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 12 de abril 2019.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17358 \$615,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. B-133438/05, caratulado: “Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio, Susana Zarate Heredera de Juan José Varela c/ Atilio Manuel Sola, Sucesión de Atilio M. Sola y Quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble A Usucapir”, notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en la calle Catamarca n° 111 de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado con lote n° 15, Manzana 35-a, Padrón B-6010, Matrícula B-1413 y que tiene las siguientes características: 9,00 m de frente e igual de contrafrente, por 19,89 m de fondo-Este y 20,18 m de fondo-Oeste, encerrando una superficie de 180,32 m2; limita al Norte con parte del lote 2, al Sud con pasaje, al Oeste con Lote 14 y al Este con Lote 16, de las siguientes resoluciones: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de 2019... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos a favor de la Sra. Susana ZARATE (heredera de Juan José VARELA), en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón B-6010, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 35a, Parcela 15, Matrícula 1413, sito en Pasaje Catamarca N° 111 (hoy Coronel Arenas N° 111), B° Rosalía, Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme Plano de Mensura aprobado por Resolución N° 04514 de fecha 1 de diciembre de 2004 por la Dirección General de Inmuebles. 2°) Imponer las costas a la vencida (Art. 102, CPC). 3°) Diferir la regulación





de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen elementos suficientes para tal fin. 4º) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. 5º) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1º), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6º) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de Tramite - Vocales: Dres. Elba R. Cabezas Y Lis Valdecantos Bernal - Ante mi: Dra. Yamila Cazon - Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2019 Autos y Vistos:... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1º) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Dr. David Daniel Espinosa, en consecuencia en donde dice "Matrícula 1413" debe decir "Matrícula B-1413" y figurar la ubicación del domicilio como "Pasaje Catamarca N° 111". 2º) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de Tramite - Vocales: Dres. Elba Rita Cabezas y Lis Valdecantos Bernal - Ante mi: Dra. Yamila Cazon - Secretaria".- Los edictos deberán publicarse por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. (conf. Art. 541 y concordantes del C.P.Civil - mod. Ley 5486).- San Salvador de Jujuy, Abril 24 de 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17412 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el **Expte. C-098262/17**, caratulado: "EJECUTIVO: CRUZ FERNANDO JUAN MANUEL c/ ESCALANTE CAROLINA ALICIA" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, notifíquese por edictos a Carolina Lorena Alicia Escalante, D.N.I. Nro. 27.726.735, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de \$ 17.980 que se reclaman por capital, con más la suma de \$ 5.394 para acrecidas legales.- Cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un defensor un Defensor de Pobre y Ausente (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio lega dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana-Juez.- Ante mi Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en Diario Local y el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2019, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17253 -17391 \$615,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 800-442-2016** Caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy: Nota N° 2188/2016: Funcionalidad de La Quiaca, solicita inspección de las Obras: Remodelación Y Refuncionalización del Mercado Municipal y Construcción Casa Educativa Terapéutica (CET)" ha emitido la Resolución N° 950-S-I-2019 de fecha 05/04/2019, que expresa: Visto... Considerando... Resuelve: ARTÍCULO 1º: Dar por finalizado el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad instaurado por Resolución N° 1383-S/I-2018 en contra de los Sres. Guillermo Manino Ex- Secretario de Obras Públicas... declarando la responsabilidad patrimonial administrativa de los mismos y formulando cargos definitivos conforme el siguiente detalle: - Cargos Solidarios y Definitivos: Sres. Guillermo Fabián Manino DNI N° 18.185.625 y..., por la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco (\$59.965,00) (valor histórico del Item 4.C) en carácter de firmantes del certificado N° 1 Primera Etapa... Sres. ... Guillermo Fabián Manino DNI 18.185.625 y..., por la suma de pesos ciento cincuenta mil trescientos setenta y dos (\$105.372,00) (valor histórico de los ítemas 4.a, 4.b y 3.a) pagados dos veces, en carácter de firmantes de los certificados de obra... ARTÍCULO 2º: Intimar a los Sres., Guillermo Fabián Manino... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar los montos de los cargos formulados con más los intereses correspondientes (Art. 104º de la Ley N° 4376/88) En Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante éste tribunal de cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efecto de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley N° 4376/88.- ARTÍCULO 3º: Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. ARTÍCULO 4º: Notifíquese.... Fdo. Dra. Mariana L. Bernal Cr. Rene Antonio Barrionuevo, Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria

de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17398 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 128/19-SCA-Expte. N° 1101-381-"A"-2018.- **VILLANUEVA E HLIOS S.A.** informa: "Obra: Emergencia 2017-Sistema de Abastecimiento y Red de Agua Potable (Construcción de Nueva Toma, Acueducto, Cisterna y Redes de Agua) Para Barcena - Volcán - Tumbaya - Purmamarca. Tramo: Purmamarca-Tumbaya.- Componentes: Toma - Captación directa - Vertiente y Dren.- Perfil Hidrogeológico: La vertiente Laguna se ubica sobre la margen derecha del Río Grande entre la Ruta Nacional N° 9 y el pie de la serranía a 600m hacia el norte de la intersección de RN N° 52 y RN N° 9.- La captación se realizara mediante un dren con caño de PVC 315 mm perforado cuyo recorrido cubre una longitud aproximada de 14m, a la salida del mismo un caño ciego de 250 mm PEAD que lleva el agua hasta la cámara de carga que se encuentra fuera de la laguna. El cierre del sector de dren será de forma vegetal para no alterar el paisaje.- ACUEDUCTO VERTIENTE: Inicia en Cámara de Carga, ubicada en la zona de vertiente a 30m del eje de calzada de RN N° 9. Conducirá agua cruda.- Recorre 100m, a una distancia de 13m del eje de calzada de RN N° 9 siendo esta la menor separación para evitar obstáculos inamovibles, mediante tuneleo se cruzará la ruta N° 9.- Llega así al Puente sobre río Purmamarca por el lado del río, la traza se aproxima a la viga del puente para adosarse mediante estructura metálica de sujeción, posee encamisado en cañería PVC clase 6 DN 315mm recorriendo una de Distancia de 42m- Prog (+ 0) -(+ 0,495m).- Continúa su traza, una distancia de 200m, desde aquí el recorrido se abre por el río (margen derecha de la ruta) hasta cruzar gendarmería y se vuelve la traza al margen Izquierdo de la ruta, hasta llegar a la Cisterna de 500 m3 recorriendo una distancia total desde la toma hasta la cisterna de 1460m.- CISTERNA 500m3.- Se prevé ejecutar una cisterna de 500m3 que garantice una reserva de 6 Hs, ubicada delante de la ET EJESA.- La misma se construye sobre un dren con una manta geotextil para evitar que el agua asciendo, toda el agua se capta y se saca mediante cañería de PVC 250 mm fuera del predio de la cisterna, se realizara una platea de hormigón como también los tabiques y losa con entradas metálicas para su mantenimiento.-Por pedido de gestión de patrimonio el cerramiento se cambió para continuar con la arquitectura de la estación transformadora mediante gaviones, siguiendo el nivel de terminación en altura.- En esta Cisterna se procederá a desinfección y potabilización del agua lo que permitirá la provisión de agua potable al pueblo Coquena, mediante equipo hidroneumático (bombas multietapas con variador de velocidad) y se alojara en la misma excavación del DN 250mm evitando de esta manera interferencias con RN N° 9.- ACUEDUCTO DN 200MM-PROVISOR A TUMBAYA: Desde cisterna de 500m3, inicia acueducto PEAD PN 10 PE100 DN 200mm, cuya tapada promedio será de 1,4m a intradós de cañería.- Su traza será paralela a RN N° 9 margen derecha sentido Norte-Sur. Llega así a Prog +0 - 500m (progresiva de proyecto) para cruzar la ruta, pasa bajo nivel también las vías del FFCC y se ubica a 10m del eje.- Culmina hasta llegar y empalmar en cañería existente también PEAD DN200 PE 80 PN 6 (actual captación para Tumbaya) -Prog +0 - 8,140m.-Dicho estudio se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, cita en la calle Republica de Siria N° 147, 3er piso. - Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en (5) días.- Ing. Carlos A. Villanueva-Presidente.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17313 \$615,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-9874/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Mamani Héctor Ariel" ordena por este medio notificar al Sr. Mamani Héctor Ariel del siguiente Proveído: En San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el expediente N° C-9874/13 caratulado: "Cobro de sumas de dinero/pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Mamani, Héctor Ariel" y: Considerando: Resuelve.- I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos deducida por Tarjeta Naranja S.A. en contra de Héctor Ariel Mamani condenando a éste a abonar en el plazo de Diez Días la suma de once mil cuarenta y ocho pesos con 16/100 centavos (\$11.048,16), con más el interés establecido en los considerandos (numeral III). II- Imponer las costas del proceso a la parte demandada. Regular los honorarios del Dr. Guillermo Snopek en la suma de \$2.209,60 con más el interés establecido en los considerandos (numeral IV).III - Regístrese. Agréguese copia en autos, notifíquese e informáticas. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo.- Ante mi: Dr. Rocio Gismano-Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre 2018.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17359 \$615,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C- N° 27138/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Mancias Reyes, Gladys Anahi Reinalda" ordena por esta medio notificar a la Sr. Mancias Reyes, Gladys Anahi Reinalda del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2018.- Proveyendo al escrito de fs. 62 y atento lo informado precedentemente, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Mancias Reyes, Gladys Anahi Reinalda, debiendo designarse oportunamente como el representante legal de la nombrada al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación. Notifíquese por cédula y a la demandada mediante Edicto, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo dispuesto supra. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mi: Dr. Néstor de Diego- Secretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 6 de septiembre de 2018.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17357 \$615,00.-

Policía (de la Provincia de Jujuy-Dpto. Personal - Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-197-MS/19 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 300-DP/17 Cde.5) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15º Inc. "D" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo 1º **ROSAS CLAUDIO FERNANDO**, que mediante Resolución N° 291-DP/19, de fecha 31-01-2019, el Sr. Jefe de Policía dispuso: "...Artículo 1º: Aplicar al Cabo Primero ROSAS CLAUDIO FERNANDO Legajo N° 16085, la sanción disciplinaria consistente en treinta (30) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO, por haber





infringido las disposiciones del Art. 15 inc. D del RRDP., por los motivos expuesto en el exordio...". Resolutive firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro.- Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 291-DP/19 a disposición del Cabo Primero Rosas Claudio Fernando.- Fdo. Alicia Guanuco - Comisario Inspector.-

26/29 ABR. 03 MAY. S/C.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Sala I del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nro. C-125.307/18**, caratulado: "Cesación de Cuota Alimentaria en Exp. Principal. B-033.848/98: Horacio Ricardo Pasini Bonfanti C/ Octavio Pasini Bonfanti Cura", publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.018.- Téngase por presentado al Dr. Nelson Guillermo Loza en nombre y representación del Sr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti, a mérito del Poder Gral. para Juicios debidamente juramentado obrante a fs. 03/04, por constituido domicilio legal y parte.- Admitase la presente demanda por Cesación de Cuota Alimentaria, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio incidental (Arts. 554 del C.C. y C.N. y 205 del C.P.C.).- Agréguese la documentación presentada y téngase presente para su oportunidad.- Confírase traslado de la demanda al accionado Octavio Pasini Bonfanti Cura, por el término de diez días (Art. 208 del C.P.C.), con la copia respectiva y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art.298 del C.P.C.).- Intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de Tres (3) Km. del asiento de este Tribunal de Familia - Vocalía II -, sito en calle Gral. Paz 625 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerásele notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art.52 del C.P.C.).- Del pedido de suspensión de pago de la cuota alimentaria establecida en Expte. Ppal. N° B-33848/98 agregado por cuerda ha lugar, en su mérito ofiécise al Banco Macro a fin de que proceda a la retención del cien por ciento (100%) de los fondos que se depositan en la cuenta de los autos referidos.- Diligencias a cargo del Dr. Nelson Guillermo Loza (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. María Laura Caballero - Secretaria".- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2.019.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17414 \$ 615,00.-

El Tribunal del Trabajo de La Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez en **Expte. N° C-041244/15**, caratulado: "Despido: Quispe, Francisco Pedro c/ Cacciola Juan Carlos -KRYSSYS S.R.L.", notifica a la demandada KRYSSYS S.R.L., el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2019.- Conforme lo informado por Secretaria, notifíquese a KRYSSYS SRL la sentencia de fecha 13/12/2018 obrante a fs. 290/295 y su aclaratoria de fecha 28/12/18 mediante edictos, tres veces en el término de cinco días boletín oficial y en un diario local, facultándose a la Dra. María Rosario Noceti y/o persona que ella misma designe a diligenciarlo, haciéndole saber que la presente publicación se encuentra exenta de pago de tasas y sellado conforme lo dispuesto en los Art. 24 del CPT y 20 del LCT.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. María Silvana Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.-: sentencia de fs. 290/295: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los señores vocales titulares de la Sala I del Tribunal de Trabajo. Dres.....- Resuelve: I- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el sr. Francisco Pedro Quispe en contra del señor Juan Carlos Cacciona y la razón social KRYSSYS S.R.L., a quienes se condena a abonar la suma de pesos seis mil setecientos ochenta y veintitrés centavos (\$ 6.780,23) solo por los rubros SAC proporcional 1er semestre/2013 vacaciones proporcionales/2013 y SAC sobre vacaciones, rechazándose las por los demás reclamados, con intereses y costas conforme lo indicado en el primer voto.- II- Regular los honorarios profesionales de los Doctores María Rosario Noceti y Eduardo Adolfo Alderete en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) y pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) respectivamente, en todos los casos con mas IVA en caso de corresponder y según lo indicado en el primer voto.- III- hacer saber, etc....- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite, Dres. Rubén Chazarreta y Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Vocales.- Ante mí. Dra. María Silvana Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Aclaratoria de fs. 300: San Salvador de Jujuy, veintiocho de Diciembre del 2018.- Visto:.-.- Considerando:.-.-Resuelve: I- Rechazar la aclaratoria deducida por la Dar. María Rosario Noceti a fs. 299.- II- Hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite, Dres. Ricardo Ruben Chazarreta y Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Vocales.- Ante mí Dra. María Silvana Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Secretaria, 05 de Abril del 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-051236/15** "Daños y Perjuicios MULLICUNDO, SERGIO BENJAMIN Y SUAREZ, ELBA MARÍA c/ CARI, ELEUTERIO JOSE Y CARI ELSA ADRIANA", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2017. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 32. En consecuencia, dese a los accionados ELEUTERIO JOSE CARI Y ELSA ADRIANA CARI por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula y las posteriores por Ministerio de Ley. No habiendo sido notificados en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dra. Yamila Cazon- Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificada desde la última publicación (Art. 162 del C.P. Civil). II.- Notifíquese por cédula: Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17401 \$615,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-041303/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ORLANDI, JORGE CARLOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JORGE CARLOS ORLANDI, DNI N° 8.080.005**; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Prosecretaria Técnica de Juzgado Dra. Adela F. Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 3 de Abril de 2019.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17317 615,00.-

En el Expte. N° D-027861/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CLAUDIO ALEJANDRO MATTHEWS".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON CLAUDIO ALEJANDRO MATTHEWS, D.N.I. N° 14.443.497**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 03 de Abril de 2019.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17385 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA ELVA MARIA RODRIGUEZ DNI N° 3.246.751**.- (Expte. N° D-024359/18).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Setiembre de 2018.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17141 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-110049/18 caratulado "Sucesorio Ab Intestato ALARCON ANGEL REIMUNDO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **ALARCON ANGEL REIMUNDO DNI N° 13.729.364**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2.340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2018.-

03 MAY. LIQ. N° 17345 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-127.754/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CATAcata, MARIA LUISA; YAMPE, CASIMIRO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YAMPE, CASIMIRO, DNI N° 3.986.175 y CATAcata, MARIA LUISA, DNI N° 9.633.167**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2019.-

03 MAY. LIQ. N° 17400 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-121145/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON DOMINGUEZ SANTOS BERNARDO (D.N.I. N° 13.943.513)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.), y un diario local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2018.-

03 MAY. LIQ. N° 17384 \$205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Ref. Expte. N° C-108115/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CRUZ, GLORIA MABEL" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **GLORIA MABEL CRUZ, DNI N° 4.141.390**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2.019.-

03 MAY. LIQ. N° 17436 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría 11 en el Expediente N° C-133601/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: LEOPOLDO BENIGNO MAYO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **LEOPOLDO BENIGNO MAYO, L.E. 8.196.769**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 7 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2019.-

03 MAY. LIQ. N° 17366 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LINARES MARIA LUISA, DNI N° F. 0.981.213**- Expte. C-122016/18-Sucesorio Ab Intestato: LINARES, MARIA LUISA.- Publíquese por un día en el Boletín oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 04 de abril del 2019.-

03 MAY. LIQ. N° 17347 \$205,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

